



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.485 - 163/18

PARANA, lunes 3 de setiembre de 2018

EDICION: 20 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
Dra. Da. Rosario Margarita Romero
Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10613

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY

Art. 1° - Declárase Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia al Cementerio ubicado en Aldea San Francisco, Departamento Diamante.

Art. 2° - Las instalaciones a los que refiere el artículo 1° serán considerados "Lugar Histórico de Entre Ríos" y quedarán sujetos al régimen de Monumento Histórico Provincial.

Art. 3° - Respecto de los bienes enunciados en la presente ley, se observará lo siguiente: a) Refacción o intervención que afecte las instalaciones en su estructura arquitectónica deberá contar con previa y expresa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de Entre Ríos, o en su caso, la entidad que la sustituya, b) Dichas actividades únicamente podrán llevarse a cabo con el asesoramiento técnico especializado pertinente, debiendo para ello el Poder Ejecutivo proveer del personal idóneo para cumplir con la finalidad proteccionista.

Art. 4° - Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán afectados del presupuesto general de la Provincia de la partida correspondiente a ingresos tributarios, Rentas Generales.

Art. 5° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 8 de agosto de 2018.

Aldo Alberto Ballestena

Vicepresidente 1º H. C. Senadores
a/c Presidencia

Natalio Juan Gerdau

Secretario H. C. Senadores

Sergio Daniel Urribarri

Presidente H. C. de Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H. C. de Diputados

Paraná, 28 de agosto de 2018

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 28 de agosto de 2018. Registrada en la fecha bajo el N° 10613. CONSTE -- **Rosario M. Romero**

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 4154 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Reconociendo el gasto efectuado por el Ministerio de Salud, con la Firma Organización Courier Argentina SA (OCASA) de Capital Federal, por servicio de correspondencia de diferentes trámites, como subsidios a hospitales y centros de salud que requieren respuesta inmediata, como así también derivaciones urgentes, según Facturas "B" N° 0004-00013706 de fecha 30.6.17, por un importe de \$ 47.555,01 y N° 0004-00013836 de fecha 04.8.17, por un importe de \$ 56.912,94, durante los meses de junio y julio de 2017, período en el cual se encontraba suspendido provisoriamente del registro de proveedores de la Provincia de Entre Ríos la Firma Correo Argentino S.A.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a confeccionar la orden de pago y a la Tesorería General de la Provincia a efectivizar el pago a la Firma Organización Courier Argentina S.A. (OCASA) de Capital Federal, por la suma total de \$ 104.467,95, en concepto de lo dispuesto en el presente decreto.

DECRETO N° 4155 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 4684, de fecha 17 de diciembre

de 2013 y modificado por Decreto N° 5041 MS del 18 de diciembre de 2014; y
CONSIDERANDO:

Que por el mencionado texto legal se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a la agente Cristina Patricia Rodríguez, DNI N° 22.165.889, Legajo N° 133.574, quien revista en un cargo de categoría 5- Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, por encontrarse su conducta presuntamente incurso dentro de las causales determinadas en el artículo 71° inciso e) incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° inciso a) y f) de la Ley N° 9755 - Marco Regulatorio del Empleo Público Provincial;

Que se le reprocha a la encartado haber sustraído durante los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2012, montos correspondientes a pensiones y/o jubilaciones de personas internadas en Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, ya que era la encargada de retirar los fondos de las entidades bancarias con las respectiva tarjetas de cobro, para luego depositarias en la Administración con las constancias pertinentes, llegando a totalizar la cifra de pesos un mil ciento treinta (\$ 1.130,00) entre los internados afectados, a saber pesos ciento treinta (\$ 130) correspondientes al internado Cabello Rosa, pesos doscientos (\$ 200) a Gómez Malvina, pesos doscientos (\$ 200) de Molina Jesús, pesos cien (\$ 100) de Tepsich Emerlinda Ofelia, pesos doscientos (\$ 200) de Larrosa Victoriano y pesos cien (\$ 100) de Prech Remigio;

Que las presentes actuaciones se inician con nota de fojas 01 y 02 con fecha 09 de enero de 2013, por la cual lo Directora de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, Lic. Alicia Alzugaray solicita al Sr. Director del Hospital "Escuela de Salud Mental", Dr. Dn. Carlos Berbara, se inicie una información sumaria en el ámbito de dicho establecimiento, debido a que se había detectado diferencias entre los mon-

tos depositados en la Administración con los extractos bancarios de algunas cuentas corrientes, pertenecientes a jubilados y pensionados que se encontraban internados;

Que en fecha 06 de marzo de 2013, se presentan varios agentes de la Administración informando que dicha área no recibe en calidad de custodia el dinero de las jubilaciones y pensiones de los usuarios internados agregan que los fondos depositados no venían con el respaldo de recibo de haberes o liquidaciones por los cuales les resultaba desconocido si los depósitos eran correctos o llevaban una correspondencia con lo que deberían percibir los beneficiarios, en tal sentido informan que el personal de Trabajo Social del Hospital estaba encargado de realizar los depósitos previo extraer los fondos de las cuentas corrientes pertenecientes a los usuarios internados que proporcionaban su tarjeta de cobro y su PIN;

Que se adjunta copia certificada de la documentación contable y administrativa que respalda la versión de los hechos efectuada por la Jefa del Departamento de Trabajo Social determinándose que los perjudicados habrían sido siete internados;

Que de fs. 114/115 se produce con fecha 11 de agosto de 2015, la declaración testimonial del entonces Director del Hospital "Escuela Salud Mental" de Paraná, Dr. Carlos Patricio Jerónimo Berbara, en la misma el testigo confirma el mecanismo utilizado por la institución para preservar los ingresos de jubilados y pensionados que se encuentran internados consistente en la encomienda que se realiza a un personal del Área de Servicio Social para que extraiga los fondos de los cajeros automáticos, vía la utilización de las tarjetas de cobro y del PIN de cada uno de los pacientes luego de lo cual dicha persona deposita el dinero en efectivo en una cuenta de la División Contable y Administración del hospital;

Que tales depósitos se debían hacer mediante la entrega de los tickets de extracción emitidos por el cajero a los fines de identificar la suma cobrada por cada paciente que se trate respecto a la persona encargada de dicha tarea la identifica como Cristina Patricia Rodríguez, también manifestó que dicha agente se entrevistó con él oportunidad en la cual reconoció su mala conducta arrepentimiento y la posterior devolución del dinero respecto a la situación de que sea la institución hospitalaria la que recepte los fondos de dichos pacientes, el director expresa que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657, obliga a bregar por los intereses generales de los pacientes internados el cual también ensambla con lo dispuesto por la Ley Provincial de Salud Mental N° 8806;

Que el día 19 de agosto de 2015, la sumariada amplía su indagatoria con el acompañamiento de su defensor técnico, en su descargo relata problemas familiares, que derivó en una causa penal contra uno sus hijos y de salud asimismo reconoce haber incurrido en la falta que se le endilga pero al mismo tiempo indica que se arrepintió y solucionó y a fs. 135 se presenta el defensor técnico de la encartada ofreciendo prueba documental que consiste en certificaciones médicas, prueba informativa y testimonial, y en el memorial de alegatos, destacó que la situación vivida por la sumariada ha quedado acreditada, como también lo es el arrepentimiento por la inconducta realizada y la correspondiente devolución del dinero, todo ello en función de las pruebas arriadas, a la información ingresada al expediente y de los testimonios aportados en las diversas declaraciones producidas por la instrucción, solicitando formalmente el sobreseimiento de la Sra. Cristina Patricia Rodríguez;

Que del plexo probatorio colectado y supra reseñado puede afirmarse sin hesitación que el hecho reprochado a la encartada ha quedado debidamente acreditado en el trascurso de la investigación sumarial, habiendo la inculpada cometido una falta grave al usufructuar la

confianza depositada por las autoridades y compañeros de trabajo del Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, sustrayendo sumas de dinero que pertenecían a los jubilados y pensionados que se encontraban internados allí, defraudando también a los mencionados pacientes, todo lo que ha quedado debidamente acreditado;

Que el hecho irregular quedó por lo tanto inconvencible y sobre todo confeso, al ser la propia sumariada la que en diversas ocasiones procesales de la instrucción lo admitió, a la par de expresar su arrepentimiento, y, devolver las sumadas sustraídas;

Que las argumentaciones vertidas por el defensor técnico en su memorial de alegatos en los que refiere primordialmente a los problemas de índole familiar y de salud que habría sufrido la encartada, más allá que respecto de éstos últimos rigen las disposiciones del Decreto N° 5350/09 MGJEOSP, no obstante, si bien ello puede explicar de alguna forma el proceder incorrecto adoptado por Rodríguez, de ninguna manera es una causa de justificación para exculparla de su responsabilidad en el injusto perpetrado, ya que lo hizo consciente e intencionalmente, con la suficiente lucidez y pleno manejo intelectual de los mecanismos administrativos y de hecho que le permitieron cometer el hurto, consideraciones apuntadas que no eximen a la encartada de toda responsabilidad disciplinaria sobre la cuestión traída a debate ya que no se puede justificar o avalar que un empleado administrativo, bajo ninguna causa o motivo, retire dinero que se encontraba bajo su exclusiva administración y/o custodia aún en forma temporal;

Que el rápido reconocimiento del ilícito, como así también su arrepentimiento ante compañeros de trabajo y las autoridades de la institución, y la consecuente devolución del dinero sustraído, lo que evidencia una reacción y capacidad de recapacitar por parte de la inculpada que debe valorarse favorablemente y, la ausencia de antecedentes disciplinarios previos, corresponde aplicar a la encartada una medida correctiva y ejemplificadora equivalente a treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes;

Que el Departamento Personal del Ministerio de Salud, ha informado que la Sra. Cristina Patricia Rodríguez, DNI N° 22.165.889, se le otorgó el beneficio de la jubilación ordinaria especial a partir del 28.2.17;

Que sin perjuicio de todo lo hasta aquí expuesto, es necesario expresar que en el marco del procedimiento sumarial impulsado en el Expediente N° 1410969, por Decreto N° 4684/13 M.S., modificado por Decreto N° 5041 M.S. de fecha 18.12.14, este Poder Ejecutivo dispuso la cesantía del agente Manfredi, siendo este expulsado de los cuadros de la Administración Provincial;

Que atento dicha circunstancia, y considerando que en el presente procedimiento se acreditó que la conducta del encartado quedó inculpa en el artículo 71° inciso e) - incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° inciso a) y f) de la Ley 9755 - Marco Regulatorio del Empleo Público Provincial, resulta necesario y ajustado a derecho resolver el presente disponiendo la sanción de suspensión de treinta (30) días a la agente Rodríguez al momento de la comisión de los hechos aquí investigados y a los efectos de ser asentada en los antecedentes del agente como verdadera culminación del presente sumario;

Que en efecto, la administración conserva su potestad disciplinaria hasta el momento en que se aplica la medida respectiva, pues cuando el sumariado hubiera cesado en sus funciones es pasible de ser sancionado desde el momento mismo en que comete la falta siempre que, tras la sustanciación del sumario que resguarde el debido proceso, quede fehacientemente demostrado que ha incurrido en la conducta que merezca reproche administrativo;

Que en otras palabras, la administración no pierde la potestad disciplinaria frente a la no subsistencia de la relación de empleo al momento de aplicar sanción, siempre que se trate de una investigación iniciada durante la vigencia del empleo y por un hecho ocurrido durante el mismo, como es el caso de marras;

Que si bien actualmente la sanción de suspensión de treinta (30) días es de abstracta aplicación, la misma se impone a los efectos de su anotación en el legajo del agente para evitar su reingreso o readmisión a la Administración Pública con posterioridad, dejándose aclarado que dicha sanción hubiere correspondido a éste de haber continuado en actividad, pues no caben dudas de que resulta culpable de la infracción administrativa que se le ha imputado en autos;

Que la Comisión Asesora de Disciplina ha tomado la debida intervención;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755, Marco de Regulación de Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4684, de fecha 17 de diciembre de 2013 y modificado por Decreto N° 5041/14 MS del 18 de Diciembre de 2014, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Aplíquese la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes a la Sra. Cristina Patricia Rodríguez, DNI N° 22.165.889, por encontrarse su conducta inculpa en el artículo 71° inciso e) - incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° incisos a) y f) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, e inscribáse la misma en el legajo del agente para evitar su reingreso o readmisión a la Administración Pública con posterioridad, dejándose aclarado que dicha sanción hubiere correspondido a éste de haber continuado en actividad.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 4156 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2017 de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Dirección del Hospital Colonia Salud Mental - Diamante, mediante transferencia compensatoria de cargos y de créditos por un monto de \$ 17.300, conforme se discrimina en las planillas Anexo III y analítica del gasto, que como anexo forman parte integrante del presente decreto.

Reubicando a partir de la fecha del presente con carácter transitorio hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811 y se disponiendo modos en que habrán de operarse los ajustes correspondientes para las adecuaciones al nuevo escalafón a la agente Marianela Colobig, DNI N° 28.527.637, actual categoría 07 -Administrativo y Técnico -Administrativo -c) Supercategoría - Escalafón General, en un cargo categoría 07 -Profesional Universitario - Profesional

-a) Profesional "A" -Escalafón General del Hospital "Colonia Salud Mental" de Diamante.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la agente Mariana Colobig, en concepto de lo dispuesto en el presente decreto.

— — —
DECRETO N° 4180 MS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Ratificando el convenio marco para la implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en la Provincia de Entre Ríos suscrito el día 5 de setiembre del corriente año entre la Licenciada Magister Sonia Velázquez en su calidad de Ministra Secretaria de Estado de Salud y por el doctor Jorge Daniel Lemus en su calidad de Ministro de Salud de la Nación, el que agrega forma parte integrante del presente decreto.

— — —
DECRETO N° 4183 MS

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Rubén Darío Albarenque, DNI N° 12.284.898, interpone recurso de queja ante la mora en la tramitación de las actuaciones RU N° 2035555; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso en cuestión ha sido incoado en fecha 30 de noviembre de 2017, ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Administración resolver el trámite que iniciara;

Que conforme las disposiciones de la Directiva N° 08/16 SGG., respecto de la resolución de los recursos de quejas, y atento a que de la ficha del expediente R.U. N° 2035555, surge que el mismo se encuentra desde el día 25 de octubre de 2017, en el IOSPER, por lo que corresponde hacer lugar al planteo formulado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por el Sr. Rubén Darío Albarenque, DNI N° 12.284.898, con domicilio en calle Los Jacarandáes N° 1064 de Paraná, atento a que de la ficha del expediente RU N° 2035555, surge que el mismo se encuentra desde el día 25 de octubre de 2017, en el IOSPER, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Pásense las presentes actuaciones al Instituto Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, para que en el término de tres (3) días hábiles administrativos de la notificación proceda a realizar el trámite pertinente, de acuerdo a lo expresado en el presente decreto.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —
DECRETO N° 4198 MS

Paraná, 12 de diciembre de 2017

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a confeccionar la orden de pago ante la Tesorería General de la Provincia por un importe total de \$ 3.375.660,00, en concepto de liquidación anual 2017, de aporte Ex Combatientes de Malvinas y Conflicto con la República de Chile generado por el IOSPER, en cumplimiento del Convenio Decreto N° 752/85 MAS por el período que abarca desde enero a diciembre de 2017.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a que realice la transferencia de fondos al IOSPER, por la suma de \$ 3.375.660,00, en virtud de lo autorizado.

— — —
DECRETO N° 4199 MS

Paraná, 12 de diciembre de 2017

Reconociendo y autorizando los intereses

moratorios por pago fuera de término, surgidos en el alquiler del inmueble sito en calle 9 de Julio N° 444 de esta ciudad, correspondiente a los meses marzo, abril, mayo, junio y julio del 2016, donde funcionaba la Casa del Joven, dependiente de la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, hasta su efectiva desocupación por la suma total de \$ 9.496,60.

Autorizando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia, y a efectivizar el pago antes mencionado a la Sra. Ofelia María Mercedes Rancillac, DNI N° 5.344.396, por el importe total de \$ 9.496,60, con cargo a rendir cuenta el Departamento Tesorería de este Ministerio de Salud ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

DECRETO N° 4043 MPlyS

Paraná, 1 de diciembre de 2017

Modificando el presupuesto general de la Administración Provincial Ejercicio 2017 - Ley N° 10.465, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal Permanente de la Jurisdicción 25 - Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección General de Intendencias y Servicios, conforme se discrimina en la planilla Anexo III, que adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Disponiendo la reubicación escalafonaria a partir del 1° de junio de 2015, de la Sra. María Belén De Mauricio, DNI N° 18.650.603, Legajo N° 164.357, agente de planta permanente de la Dirección General de Intendencias y Servicios, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, en una Categoría 2, Tramo Técnico B).

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a liquidar y hacer efectivo el pago resultante en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto, a la Srta. María Belén De Mauricio, DNI N° 18.650.603, Legajo N° 164.357.

— — —
DECRETO N° 4068 MPlyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de \$ 521.820, a favor del Club Deportivo Libertad en la persona de su presidente Sr. Daniel Antonio Koch, DNI N° 21.491.663, con destino a la Obra: "Proyecto Cancha de Fútbol y Dependencias".-

Facultando a la Tesorería General de la Provincia, para que previa intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante sistema de libramiento efectúe el importe correspondiente de los fondos dispuestos por el presente decreto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

— — —
DECRETO N° 4073 MPlyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Disponiendo para el Cr. Marcelo Pablo Casaretto, MI N° 18.518.293, presidente del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, designado mediante Decreto N° 3556/17 MPlyS, una remuneración equivalente al Nivel 32 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.

— — —
DECRETO N° 4074 MPlyS

Paraná, 7 de diciembre de 2017

Disponiendo para el Arq. Marcelo Richard, MI N° 13.599.540, Secretario de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, designado mediante Decreto N° 2452/16 MPlyS, una remuneración equivalente al Nivel 32 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.-

DECRETO N° 4076 MPlyS

RECTIFICANDO ARTICULO

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

El Decreto N° 3858 de fecha 27 de noviembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal de revoco el Decreto N° 108/17 MPlyS; y

Que si bien es cierto, como queda plasmado en los considerandos del mismo, se pretendió revocar la designación dispuesta por el Artículo 1° - Anexo I del Decreto N° 108/17 MPlyS del MMO Roberto Couto, como Jefe Zonal Concordia de la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y designar en su lugar al Señor Lucas Bortolin; y

Que por un error de redacción se revoco la totalidad del texto, por lo que corresponde proceder a su rectificación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 3858 de fecha 27 de noviembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 1°: Revócase la designación del M.M.O. Roberto Couto, DNI N° 14.998.587 como Jefe Zonal Departamento Concordia de la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dispuesta por el Artículo 1° - Anexo I- del Decreto N° 108 de fecha 11 de diciembre de 2015, conforme lo expresado en los considerandos del presente."

Art. 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis Benedetto

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 4117 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de diciembre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Raúl Jorge Hergenreder, con patrimonio letrado, contra la Resolución N° 2427/16 CJP, dictada en fecha 30 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de octubre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 12 de octubre de 2016, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que, en el reclamo inicial el recurrente petitionó la revisión de sus haberes previsionales, en tanto entiende que se ha modificado la estructura orgánica de la D.P.V. en los años 2009 y 2010, 2013 y 2015, habiéndose producido la rejerarquización de los cargos de planta debiendo tener su correlato en pasividad"; y

Que, mediante Resolución N° 2427/16 CJP, se resolvió hacer lugar parcialmente al reclamo impetrado por el Sr. Hergenreder, considerándose que debía identificarse el cargo base de su haber jubilatorio con la denominación "Jefe de División I Administrativo Contable", pero rechazándose su pretensión de reajuste de la categoría vial con la cual se había determinado aquel haber jubilatorio; y

Que, al interponer el recurso de apelación jerárquica contra la citada resolución el recurrente se agravó por cuanto entendió que resultaba grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se han recategorizado, expresó

que el acto es nulo de nulidad absoluta ya que no aclara los fundamentos por los cuales se aparta del dictamen técnico legal y además confunde los conceptos como haber base y movilidad previsional. Asimismo, entendió que el debate sobre ascensos en pasividad ya ha sido zanjado con los precedentes "Borches" y "Reula" por lo que expresó que no deja de sorprenderle el dispositivo atacado, al que -entiende-, le queda muy exagerada la condición de acto jurídico administrativo por los yerros groseros que contiene; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado estimó adecuado destacar, primeramente, que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos (2) conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez ... " (sentencia del 4 de diciembre de 1996); "Ramírez ... " (sentencia del 17 de abril de 1998), "Morón, Manuel..." (sentencia del 22 de marzo de 2000) entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el "status jubilatorio" y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido el artículo 41° de la CP dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)" y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732), previó un sistema de fondo común financiado por tres (3) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°) y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene

a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 292; 447; 293:26; 294:83 entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Eliff Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional, tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por la que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que, por otra parte y como se expresara con anterioridad el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser. (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que en el orden local, y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según modificación Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la Ley N° 8732 en el Capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, al respecto en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 en autos: "Aguirre Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expte. N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19.7.05) para el escalafón docente, 9755 (B.O. 10.1.07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 06.2.89), negociaban incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que en el caso concreto de marras, el recurrente pretende que el nuevo encasillamiento dispuesto con posterioridad a su jubilación para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su

haber jubilatorio y el mismo se readeque conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se ha reubicado a las funciones que aquel desempeñó. Persigue concretamente que la nueva categoría en la que, sostiene, ha quedado enmarcada la función desarrollada en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber jubilatorio; y

Que, al respecto la Fiscalía de Estado destacó el informe emitido por el Jefe de Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 18 de agosto de 2016, en el que se consignó que: "el ex trabajador Raúl Jorge Hergenreder antes de acogerse a los beneficios previsionales cumplía las funciones de "Jefe División II Contable Clase Vial XV (...) la estructura orgánica de la Dirección de Conservación de la cual este dependía fue modificada el 5.11.13 por imperio de la Resolución N° 045/13 de la Comisión Paritaria Provincial, homologado por la Resolución N° 3078/13 DA y dichas tareas fueron denominadas como Jefe División Administrativo - Contable, Clase Vial XVI"; y

Que, al respecto el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que, en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, la decisión que se adoptó en sede administrativa referenciada en el informe precedentemente nombrado de la Dirección Provincial de Vialidad de fecha 18 de agosto de 2016, no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del escalafón vial al que pertenecía el ex agente. De este modo se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría del escalafón vial correspondiente; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala, Marienhoff Miguel, en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, pág. 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva" dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc; todos datos obrantes, en el caso de marras, en la

"Planilla Demostrativa de Servicios" obrante a fojas 35 del expediente jubilatorio. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental un determinado "cargo" y "función" de la planta activa se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha sostenido: "En caso del reencasillamiento de quienes gozan de beneficios previsionales la mayor jerarquía que pudiera haberse asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicaría el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social, sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, la Fiscalía de Estado considera que aquel basamento teórico del alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda

"atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad" ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, la Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre Orlando ..." en la que, al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente, se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo "cargo" y "función" en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar "cargo" y "función" en actividad; por lo que sostener tal "ligazón" importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65°; y

Que, por otro lado se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional, no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional..." (C.S. Santa fe, diciembre 2-981-Depetris. José M.A. C/ Provincia de Santa Fe - JA, 982 -11-11); y

Que, es así que la Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por el recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria es decir la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisibles y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, en relación a los precedentes judiciales invocados por el recurrente (Borches, Reula, entre otros), si bien no pueden desconocerse los respetables fundamentos que sustentaron el criterio del Excmo. Superior Tribunal de Justicia expuestos en los mismos, lo cierto es que dichos criterios fueron vertidos respecto de situaciones pasadas, no necesariamente idénticas al presente, y valoradas en un contexto

jurídico político pretérito que además no constituyen "doctrina legal" en el sentido estricto al que hacen referencia los artículos 284° y 285° del C.P.C. y C., en la medida que no han sido dictados a instancia y como resultado de un recurso de inaplicabilidad de ley precedente, sino como sentencia definitiva de primera y única instancia en el marco del superado sistema de instancia única en lo contencioso administrativo, de modo que no existen razones que permitan descartar su eventual revisión, tal como ya lo ha postulado la Cámara en lo Contencioso Administrativo local en el citado precedente "Aguirre..."; y

Que en efecto tales precedentes fueron emitidos con anterioridad a la puesta en funcionamiento de las Cámaras en los Contencioso Administrativo y en ese sentido el alto Tribunal Provincial ha sostenido que "... solo será considerada doctrina legal en el fuero contencioso administrativo aquellos fallos dictados por el Superior Tribunal en pleno, en los cuales de decida casar la sentencia recurrida por haber incurrido en violación o error en aplicación a la ley indicando asimismo cual es el criterio a seguir en la interpretación y aplicación de la norma legal violentada" (cfr. STJER del voto del Dr. Carlomagno al que adhiere la mayoría, en "Baretic Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial -Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de Ley", resolución del 9 de febrero de 2015); y

Que, por otra parte, el recurrente se agravió en tanto consideró grotesco que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que las asesorías legales de la repartición a la que pertenece el requirente, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento, y como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por la Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración, que reflejan opiniones de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja, la cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisorio competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, y considerando que en el reclamo administrativo inicial el recurrente sostuvo que la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad se habría modificado en los años 2009 y 2010, 2013 y 2015, produciéndose la rejerarquización de los cargos de la planta permanente, a todo evento se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas por los dos (2) años previos al reclamo administrativo efectuado en fecha 19 de febrero de 2016; y

Que, lo expuesto en párrafo precedente encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de setiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, por último, la Fiscalía de Estado advierte que en el reclamo inicial el recurrente solicitó, además, que se reliquide el adicional mayor jornada horaria, el adicional por función, dedicación exclusiva, desarraigo y destino de obra,

pretensión que fuera omitida en la Resolución N° 2427/16 CJPER. Ante ello compartió lo expuesto en el dictamen de la asesoría legal de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien señaló que la cuestión relativa al reajuste por inclusión de los adicionales prenombrados no integró el recurso de apelación jerárquica contra la resolución cuestionada, por lo que corresponde que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se expida al respecto, dado que se trata de una pretensión autónoma; y

Que, finalmente, la Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Raúl Jorge Hergenreder, contra la Resolución N° 2427/16 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el Sr. Raúl Jorge Hergenreder, con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle México N° 537, Piso 1°, Dpto. "C" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2427/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 30 de agosto de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se expida acerca del reclamo de reajuste por inclusión de los adicionales de mayor jornada horaria, adicional por función, dedicación exclusiva, desarraigo y destino de obra, efectuada por el recurrente.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESOLUCION N° 001 UEP

Paraná, 11 de diciembre de 2015

Asignando las funciones de Coordinadora Administrativa, legal y Técnica a la Dra. Cecilia Samanta Gan Lescio, DNI N° 29.121.202, legajo personal N° 171.424, a partir del dictado de la presente, teniendo en cuenta que existe una vacancia en las funciones de Coordinador Administrativo, Legal y Técnico, resulta necesario asignar las mismas en un agente con la especialidad y experiencia requeridas para desempeñarlas.

RESOLUCION N° 002 UEP

Paraná, 11 de diciembre de 2015

Dejando sin efecto todas las designaciones anteriores a la presente, quedando únicamente autorizados a firmar los mencionados anteriormente.

Ratificando la existencia de las Cuentas Corrientes Nros. 90182/0, 90184/4, 606704/5, 662569/8 y de la Cuenta Corriente Especial N° 56708/9, que ésta Unidad Ejecutora Provincial posee en El Nuevo Banco de Entre Ríos SA, las cuales continuaran en uso.

Designando como firmantes autorizados de las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, al Coordinador General, Ing. García Juan Javier, Coordinador Ejecutivo, Arq. Quinodoz Oscar Adolfo, Director Administrativo Contable, Dr. Cuatrín Jorge Pablo, el Coordinador Administrativo Contable, Dr. Barsanti Lysandro Oscar, y de la Jefa del Área Tesorería, Sra. Isaac Adriana.-

Las cuentas corrientes girarán a la orden conjunta de dos e indistinta de los cinco firmantes autorizados anteriormente.

RESOLUCION N° 003 UEP

Paraná, 11 de diciembre de 2015

Dejando sin efecto todas las designaciones anteriores, quedando únicamente autorizados a firmar los mencionados anteriormente.

Ratificando la existencia de las Cuentas Corrientes Nros. 390 00874/97, 390 00873/94, 390 10185/63, 390 00923/56, 390 00928/71, 390 00475/72, 390 00476/75, 390 00929/74, 390 00780/87, 390 00574/76 y 390 000025/99, que esta Unidad Ejecutora Provincial posee en el Banco de la Nación Argentina, las cuales continuaran en uso.-

Designando como firmantes autorizados de las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas en el Banco de la Nación Argentina, al Coordinador General, Ing. García Juan Javier, Coordinador Ejecutivo, Arq. Quinodoz Oscar Adolfo, Director Administrativo Contable, Dr. Cuatrín Jorge Pablo, el Coordinador Administrativo Contable, Dr. Barsanti Lysandro Oscar, y de la Jefa del Área Tesorería, Sra. Isaac Adriana.-

Las cuentas corrientes girarán a la orden conjunta de dos e indistinta de los cinco firmantes autorizados precedentemente.

RESOLUCION N° 004 UEP

Paraná, 11 de diciembre de 2015

Asignando las funciones de Jefatura del Área Licitaciones y Adquisiciones, dentro de la Dirección de Administración de este Organismo 01 agente Ricardo Raúl Visintin, DNI N° 17.044.134; ya que la misma se encontraba cubierta por el agente Daniel Butus, DNI N° 5.951.773, la cual fuera asignada mediante Decreto N° 3754/01 GOB, produciéndose el Cese de sus actividades en fecha 30 de noviembre de 2012 por haber obtenido el beneficio de la jubilación.

RESOLUCION N° 005 UEP

Paraná, 11 de diciembre de 2015

Encomendando la atención del Despacho de la Dirección Administrativa Contable de la Unidad Ejecutora Provincial, al Dr. Lysandro Oscar Barsanti, Coordinador Administrativo Contable, en caso de ausencia del Dr. Jorge Pablo Cuatrín, Director Administrativo Contable.

RESOLUCION N° 006 UEP

Paraná, 14 de diciembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 17, correspondiente al mes de Agosto de 2015, por un valor total de \$ 2.283.342,73, a favor de la empresa "Norvial Servicios SA", contratista de la obra: "Infraestructura Público, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste - 2° Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18/02/2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de materiales acoplados incorporados a la obra, la suma de \$ 373.306,57, resultando, un importe neto de \$ 1.910.036,16.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.910.036,16, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente, a la empresa "Norvial Servicios S.A."

Encuadrando la presente gestión en el contrato de préstamo 2662 OC/AR -PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentina y el BID, aprobado por Decreto 929/12 del Poder

Ejecutivo Nacional, y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB; y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

RESOLUCION N° 007 UEP

Paraná, 14 de diciembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 18, correspondiente al mes de Septiembre de 2015, por un valor total de \$ 1.603.238,93, a favor de la empresa "Norvial Servicios S.A.", contratista de la obra "Infraestructura Pública, Obras Complementarias y Equipamiento Comunitario - Concordia Noroeste 2° Etapa, de la ciudad de Concordia - PROMEBA III", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18/02/2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios -PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de materiales acopiados incorporados a la obra, la suma de \$ 166.103,16, resultando un importe neto de \$ 1.437.135,77.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de \$ 1.437.135,77, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente, a lo empresa "Norvial Servicios SA".

Encuadrando la presente gestión en el Contrato de Préstamo 2662 OC/AR -PROMEBA III-, suscripto entre la Nación Argentina y el BID, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB, y en lo dispuesto por el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (TUO Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

RESOLUCION N° 008 UEP

Paraná, 14 de diciembre de 2015

Aprobando el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, los que agregados forman parte de la presente, de la obra: Construcción Nuevo Edificio de Unidad Educativa de Nivel Inicial "Piedritas" de la localidad de Hernández, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Plan de Obras", correspondiente al cuarto llamado a Licitación Pública N° 11/13.

Encuadrando la presente gestión en el Punto 10.3 del pliego de bases y condiciones generales, aprobado mediante Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

RESOLUCION N° 009 UEP

Paraná, 14 de diciembre de 2015

Aprobando el nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión, los que agregados forman parte de la presente, de la obra: Ampliación y refacción Escuela Primaria N° 1 "Carlos María Alvear" de la ciudad de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa "Plan de Obras", correspondiente al segundo llamado a Licitación Pública N° 01/15.

Encuadrando la presente gestión en el Punto 10.3 del pliego de bases y condiciones generales, aprobado mediante Resolución N° 1304/13 del Ministerio de Educación de la Nación.

RESOLUCION N° 010 UEP

Paraná, 15 de diciembre de 2015

Aprobando el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión, de la obra: "Ampliación y Refac-

ción en Escuela N° 155 de Educación Agrotécnica José Hernández, Colonia Perla - Dpto. San Salvador, Entre Ríos", correspondiente a la Licitación Pública N° 08/2013 - 4to llamado; los que agregados forman parte de la presente.

RESOLUCION N° 011 UEP

Paraná, 15 de diciembre de 2015
Asignando las funciones de Responsable del Área Liquidaciones de Sueldos a la agente Sonia Mabel Roth, DNI N° 22.528.912, ya que por Decreto N° 61 MEHF de fecha 11 de Diciembre de 2015, se designó como Directora General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a la CPN Alicia Marina Galarraga, agente de planta permanente de esta Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 012 UEP

Paraná, 15 de diciembre de 2015
Reconociendo el gasto de vigilancia realizado durante el mes de Noviembre de 2015, y autorizar el pago por la suma de \$ 23.804,80, correspondiente a 79 horas ordinarias a un valor por hora \$ 55,36 y de 234 horas correspondientes a los días sábados, domingos y feriados a un valor por hora de \$ 83,04.

Encuadrando la contratación directa realizada por esta repartición pública con la Dirección de Operaciones y Seguridad de la Policía de la Provincia, Sección Policía Adicional- en lo dispuesto por el artículo 27 inciso e) apartado b) punto 1) de la Ley N° 5140 (t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y sus modificatorias, concordante con el Decreto N° 795/96 MEOSP y el Decreto N° 1428/04 GOB, reconociéndose en consecuencia los servicios adicionales de seguridad prestados a esta repartición pública por el mes de Noviembre de 2015, conforme el contrato que forma parte de la presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial, a realizar el depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 601633/7 de Policía Adicional en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Paraná Centro, mediante libramiento de cheque, por la suma de \$ 23.804,80, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.-

RESOLUCION N° 013 UEP

Paraná, 21 de diciembre de 2015
Disponiendo que durante el receso administrativo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 283/15 GOB, se prestarán los servicios de éste Organismo en horario reducido, de 8:00 hs a 12:00 hs.

RESOLUCION N° 014 UEP

Paraná, 23 de diciembre de 2015
Adscribiendo Ad Referéndum del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Cultura de la Provincia de Entre Ríos, al agente Juan Ignacio Firpo, DNI N° 28.355.347, Categoría 8, Administrativo - Ejecución, a partir de la fecha de la presente.

RESOLUCION N° 015 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Construcción UENI a crear en B° Buen Pastor de Villaguay, adjudicado a la empresa Yerco S.A. por un valor total de \$ 281.852,98.
Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Construcción UENI a crear en B° Buen Pastor de Villaguay, adjudicada a la Empresa Yerco SA, por la suma de \$ 281.852,98.

RESOLUCION N° 016 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Convenio de Redeterminación de Precios, el que agregado forma parte de la presente, suscripto entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. Juan Javier García, DNI N° 16.835.826 y el titular de la empresa Pemm Construcciones, Ing. Ramiro Gastón Medvescigh, DNI N° 23.786.828, correspondiente a la redeterminación de precios de a junio 2013, de la obra: Refacción y ampliación Escuela N° 7 "San Lorenzo" de La Paz, por una suma total de \$ 266.388,07.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago de la redeterminación de precios de la obra mencionada, por la suma total de \$ 266.388,07

RESOLUCION N° 017 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 11, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación a favor de la empresa MS Ingeniería SRL, por un valor total de \$ 348.144,36.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 11, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Ampliación y Refacción Esc. N° 2 "Alvarez Condarco" de Chajarí, Departamento Federación, adjudicada a la Empresa MS Ingeniería SRL, por la suma de \$ 348.144,36.

RESOLUCION N° 018 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Ampliación y Refacción Escuela E.E.A.T. N° 155 "José Hernández" de Colonia La Perla, Departamento San Salvador adjudicado a la Empresa CVAP Constructora SRL, por un valor total de \$ 238.626,29.

Solicitando a la Tesorería del Consejo General de Educación dependiente de la Dirección de Administración del mencionado organismo, hacer efectivo el pago del presente, certificado a favor de lo contratista CVAP Constructora SRL previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, conforme el procedimiento acordado oportunamente, por la suma de \$ 238.626,29.

RESOLUCION N° 019 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 23 RP, correspondiente al mes de Octubre de 2015 de la obra: "Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajarí entre calle Asunción y calle Chabrilón y obras complementarias", ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a favor de la empresa José Eleuterio Pitón S.A., por el monto \$ 877.195,65.

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del certificado que se aprueba por la presente norma.

RESOLUCION N° 020 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa Maternal y de Nivel Inicial "Piedritas" de Hernández, Departamento Nogoyá, adjudicada a la empresa Perales Aguiar S.A. por un valor total de \$ 78.459,14; y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de \$ 74.536,18.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa Maternal y de Nivel Inicial "Piedritas" de Hernández, Departamen-

to Nogoyá, adjudicada a la Empresa Perales Aguiar S.A. por la suma de \$ 74.536,18.

RESOLUCION N° 021 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de Noviembre de la obra: Ampliación y Refacción Escuela N° 1 "Gral. Carlos María de Alvear" de Nogoyá, adjudicada a la empresa Perales Aguiar S.A., por un valor total de \$ 112.305,38, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de \$ 106.690,11.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 1, correspondiente al mes de Noviembre de 2015 de la obra: Ampliación y Refacción Escuela N° 1 "Gral. Carlos María de Alvear" de Nogoyá, adjudicada a la empresa Perales Aguiar S.A., por un valor total de \$ 106.690,11.

RESOLUCION N° 022 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 3, por un valor de \$ 55.864,66, correspondiente al mes de agosto de 2015, a favor de la empresa Chezzi Construcciones, contratista de la obra "Provisión de materiales y mano de obra", para la reparación de los CDI "Principitos" y comedor "San Martín", Concordia, Entre Ríos, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 7 de mayo de 2015, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 3, aprobado por la presente norma.

Encuadrando la presente gestión en el contrato de préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto N° 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional en el marco del PROMEBA III, suscripto entre la Nación Argentina y el BID y parte del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB, y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

RESOLUCION N° 023 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 5, por un valor de \$ 217.520,44, correspondiente al mes de noviembre de 2015, a favor de la empresa Cocco Construcciones SRL, contratista de la obra "Ampliación de CCI Los Azahares, equipamiento comunitario comunitario, Barrio Villa Gdor. Cresto, Concordia, Entre Ríos", en virtud del contrato de locación de obra de fecha 26 de mayo de 2015, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios - PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 5, aprobado por la presente norma.

Encuadrando la presente gestión en el contrato de préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto N° 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional en el marco del PROMEBA III, suscripto entre la Nación Argentina y el BID y parte del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB, y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tuo por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

RESOLUCION N° 024 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015
Aprobando el Certificado de Obra N° 19, por un valor de \$ 1.360.695,99, a favor de la empresa Norval Servicios SA, contratista de la obra "Infraestructura pública, obras comple-

mentarias y equipamiento comunitario, Concordia Noroeste, 2ª. Etapa, de la ciudad de Concordia – PROMEBA III”, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 18/2/2014, autorizado por Decreto N° 5104 GOB, de fecha 30/12/2013, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Estado Nacional, al que corresponde deducir en concepto de materiales, acopiados incorporados a la obra, la suma de \$ 1.238.299,76, resultando un importe neto de \$ 1.122.396,23.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del \$ 1.122.396,23, en concepto de Certificado de Obra aprobado por la presente norma, a la empresa Norvial Servicios SA.

Encuadrando la presente gestión en el contrato de préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto N° 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB, y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tu por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP. RESOLUCION N° 025 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 4, por un valor total de \$ 241.751,62, correspondiente al mes de octubre de 2015, a favor de la empresa Cocco Construcciones SRL, contratista de la obra “Ampliación de CCI Los Azahares, equipamiento comunitario, Barrio Villa Gdor. Cresto, Concordia, Entre Ríos, en virtud del contrato de locación de obra de fecha 26 de mayo de 2015, suscripto en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA III, cofinanciado por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Estado Nacional.

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 4, aprobado por la presente norma.

Encuadrando la presente gestión en el contrato de préstamo 2662 OC/AR, aprobado por Decreto 929/12 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios – PROMEBA III, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y parte integrante del Convenio Marco de Adhesión con la Provincia de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 304/13 GOB, y en lo dispuesto en el artículo 26 Inc. g) de la Ley 5140 (tu por Decreto N° 404/95 MEOSP) y artículo N° 131 del Decreto N° 795/96 MEOSP.

RESOLUCION N° 026 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 35% aporte local, del Certificado de Obra N° 34 Redeterminado, correspondiente al mes de octubre de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 – Tramo acceso a Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215.91)”, en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A.- Equipac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 117.608,24.

RESOLUCION N° 027 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 65% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 34 Redeterminado, correspondiente al mes de octubre de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Pro-

grama de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 218.415,29.

RESOLUCION N° 028 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 65% Aporte BIRF N° 7833 – AR, del Certificado de Obra N° 34 correspondiente al mes de Octubre de 2.015 de la Obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. – José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 208.437,40.

RESOLUCION N° 029 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 35% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 34 correspondiente al mes de Octubre de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 112.235,52.-

RESOLUCION N° 030 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 65% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 33 Redeterminado, correspondiente al mes de Septiembre de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualaguay (km 215.91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 211.549,36.-

RESOLUCION N° 031 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 35% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 33 Redeterminado, correspondiente al mes de septiembre de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215.91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 113.911.20.-

RESOLUCION N° 032 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 65% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 33 correspondiente al mes de Septiembre de 2015 de la Obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 208.437,40.

RESOLUCION N° 033 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 35% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 33 correspondiente al mes de Septiembre de 2015 de la Obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI – UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 112.235,52.

RESOLUCION N° 034 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 35% Aporte Local, del Certificado de Obra N° 32 Redeterminado, correspondiente al mes de Agosto de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni S.A. - José Eleuterio Pitón S.A. - Equipac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 106.486,82.-

RESOLUCION N° 035 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 65% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 32 Redeterminado, correspondiente al mes de Agosto de 2015 de la obra: “Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 - R.P. N° 11 - Tramo: acceso a Diamante (Km 40.636) Gualaguay (Km 215,91)” en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - José Eleuterio Pitón SA - Equipac SACIFEI - UTE” cuyo monto asciende a la suma de \$ 197.761,23.-

RESOLUCION N° 036 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de Diciembre de 2015 de la Obra: Construcción UENI a crear en B° Buen Pastor de Villaguay, adjudicada a la empresa Verco SA, por un valor total de \$ 328.117,70).

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 3, correspondiente al mes de Diciembre de 2015 de la Obra: Construcción UENI a crear en B° Buen Pastor de Villaguay, adjudicada a la Empresa Verco SA, por la suma de \$ 328.117,70).

RESOLUCION N° 037 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Diciembre de 2015 de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa Maternal y de Nivel Inicial “Piedritas” de Hernández, Departamento Nogoyá, adjudicada a la empresa Perales Aguiar SA, por un valor total de \$ 203.569,68; y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de \$ 193.391,20).

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Diciembre de 2015 de la Obra: Construcción Nuevo Edificio Unidad Educativa Maternal y de Nivel Inicial “Piedritas” de Hernández, Departamento Nogoyá, adjudicada a la Empresa Perales Aguiar SA, por la suma de \$ 193.391,20).

RESOLUCION N° 038 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Aprobando el Certificado de Obra N° 2, co-

respondiente al mes de Diciembre de la Obra: Ampliación y Refacción Escuela N° 1 "Gral. Carlos María de Alvear" de Nogoyá, adjudicada a la empresa Perales Aguiar SA, por un valor total de \$ 150.150,11, y retener el 5% en concepto de fondos de reparo, resultando así un importe neto a abonar de \$ 142.642,60).

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Diciembre de 2015 de la Obra: Ampliación y refacción Escuela N° 1 "Gral. Carlos María de Alvear" de Nogoyá, adjudicada a la empresa Perales Aguiar SA, por un valor total de \$ 142.642,60.

RESOLUCION N° 039 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Aprobando el Convenio de Redeterminación de Precios, el que agregado forma parte de la presente, suscripto entre el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial, Arq. Oscar Adolfo Quinodoz, DNI 16.955.615 y el representante de la empresa José Eleuterio Pitón SA, el Sr. Daniel Horacio Guerra, DNI 13.342.611, correspondiente al Certificado de Obra Redeterminado N° 21, del mes de Agosto de 2015, por la suma total de \$ 358.256,41) de la Obra: "Pavimentación Avenida Castro entre calle Gastelocoto y calle Asunción y Avenida Chajari entre calle Asunción y calle Chabrilón y obras complementarias" - Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago de los Certificados que se aprueban por el presente texto.

RESOLUCION N° 040 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del aporte local por la adquisición del Lote 3 consistente en tres camionetas Pick Up Marca: Ford Ranger XLS - Doble Cabina - 4 x 2 turbo diesel de 3,2 lts. 0 km., y gastos conexos, a la firma Igarreta SACI, por el monto de \$ 269.764,08.

RESOLUCION N° 041 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte B.I.D. por la adquisición del Lote 3 consistente en tres camionetas Pick Up Marca: Ford Ranger XLS - Doble Cabina - 4 x 2 turbo diesel de 3,2 lts. 0 km., y gastos conexos, a la firma Igarreta SACI, por el monto de \$ 907.045,92.

RESOLUCION N° 042 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del 65% Aporte BIRF N° 7833 - AR, del Certificado de Obra N° 35 correspondiente al mes de Noviembre de 2.015 de la Obra: "Recuperación y mantenimiento de la malla N° 1 -R.P. N° 11 - Tramo: acceso Diamante (Km 40.636) Gualeguay (Km 215.911" en el marco del Programa de Infraestructura Vial Provincial, adjudicada a Lemiro Pablo Pietroboni SA - José Eleuterio Pitón S.A. - Equimac SACIFEI - UTE, cuyo monto asciende a la suma de \$ 208.437,40.-

RESOLUCION N° 043 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BIRF 7.597 del Certificado de Ajuste Provisorio N° 10 por los trabajos ejecutados en el mes de Agosto de 2.015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras El Redomón, Paso Miraflores" Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597/OC-AR, que ejecuta por contra-

to la Firma Organización Industrial y Comercial S.A., cuyo monto asciende a la suma de \$ 174.289,96.-

RESOLUCION N° 044 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Ajuste Provisorio N° 10 por los trabajos ejecutados en el mes de Agosto de 2015 de la obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras El Redomón, Paso Miraflores" Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597/OC-AR, que ejecuta por contrato la Firma Organización Industrial y Comercial SA, cuyo monto asciende a la suma de \$ 116.193,30.-

RESOLUCION N° 045 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BIRF 7.597/OC-AR del Certificado de Obra N° 10 por los trabajos ejecutados en el mes de Agosto de 2.015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Paso Miraflores" Lote N° 2, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597, que ejecuta la Firma Proyección Electro Luz SRL" cuyo monto asciende a la suma de \$ 3.196.708,47.-

RESOLUCION N° 046 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Obra N° 10 por los trabajos ejecutados en el mes de Agosto de 2.015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Paso Miraflores" Lote N° 2, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597, que ejecuta la Firma Proyección Electroluz SRL, cuyo monto asciende a la suma de \$ 1.370.017,92.-

RESOLUCION N° 047 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BID 2573, del Certificado de Obra N° 26 correspondiente al mes de Octubre de 2015 de la Obra: "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de \$ 4.105.385,89.

RESOLUCION N° 048 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Ajuste Provisorio N° 3, adenda de obra correspondiente a la medición ejecutada del mes de septiembre de 2015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón "Paso Miraflores" Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597, que ejecuta la Firma Organización Industrial Construcciones S.A., cuyo monto asciende a la suma de \$ 125.826,26.-

RESOLUCION N° 049 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BIRF 7597/OC-AR del Certificado de Ajuste Provisorio N° 3 - adenda de obra correspondiente a la medición ejecutada del mes de

Septiembre de 2.015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Paso Miraflores" Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7597, que ejecuta la Firma Organización Industrial Construcciones SA, cuyo monto asciende a la suma de \$ 188.739,39.-

RESOLUCION N° 050 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago, del Aporte BID 2.573, del Certificado de Obra N° 27 correspondiente al mes de noviembre de 2.015 de la Obra; "Mejoramiento de Cominos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuto por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de \$ 3.970.462,79.-

RESOLUCION N° 051 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Ajuste Provisorio N° 1 - adenda de obra correspondiente a la medición ejecutada del mes de Julio de 2.015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Poso Miraflores" Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7.597, que ejecuta la Firma Organización Industrial Construcciones SA, cuyo monto asciende a la suma de \$ 263.599,81.-

RESOLUCION N° 052 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Ajuste Provisorio N° 2 - adenda de obra correspondiente a la medición ejecutada del mes de agosto de 2.015, de la Obra "Electrificación Rural de las zonas arroceras, El Redomón - Paso Miraflores" Lote N° 1, complementados dentro del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales, en el marco del Préstamo BIRF 7597, que ejecuta la Firma Organización Industrial Construcciones S.A., cuyo monto asciende a la suma de \$ 240.043,15.-

RESOLUCION N° 053 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BID 2.573 del Certificado Redeterminado Provisorio N° 25 correspondiente al mes de Septiembre de 2.015, de la Obra "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de \$ 4.781.997,46.-

RESOLUCION N° 054 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015

Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte BID 2.573, del Certificado Redeterminado Provisorio N° 26 correspondiente al mes de Octubre de 2.015, de la Obra "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A. cuyo monto asciende a la suma de \$ 4.473.064,17.-

RESOLUCION N° 055 UEP

Paraná, 31 de diciembre de 2015
 Autorizando a la Dirección de Administración Jurisdiccional a hacer efectivo el pago del Aporte Local del Certificado de Obra N° 20 correspondiente al mes de abril de 2.015 de la Obra: "Mejoramiento de Caminos en Áreas Rurales Productivas Zona VII - Lote único" en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales que ejecuta por contrato la UTE: L.P. Pietroboni S.A. - Constructora Dos Arroyos S.A. - Covimer S.A., cuyo monto asciende a la suma de \$ 4.625.115.15.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Herre-ra Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18615, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL HERRERA, MI 8.492.860, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/01/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00005216 3 v./3.9.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Krenz Humberto Vicente s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18596, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO VICENTE KRENZ, MI 14.792.484, vecino/a que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/07/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de agosto de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00005221 3 v./3.9.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pierotti Santos s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SANTOS PIEROTTI, MI 14.094.506, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10 de agosto de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 17 de agosto de 2018 – **Lucia del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00005229 3 v./4.9.18

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "Vergara Inés Graciela s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 20085, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de INES GRACIELA VERGARA, MI N° 5.730.032, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 15.01.2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de agosto de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00005252 3 v./4.9.18

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rolando Horacio Aquiles s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4813/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO AQUILES ROLANDO, DNI N° 05.779.047, con último domicilio en Pasaje los Aromos N° 25 de la ciudad de Chajarí (ER), fallecido en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 24 de noviembre de 1995.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de junio de 2018.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Horacio Aquiles Rolando, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Atento a lo solicitado, publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos.- Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez subrogante".

Chajarí, 26 de julio de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00005255 3 v./4.9.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Sirtori, Rene Horacio s/ Sucesorio ab intestato", acumulado al N° 13470/18: "Zambon, Palmira Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 389/92, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PALMIRA LUISA ZAMBON, DNI N° 2.347.445, fallecido el día 25 de abril de 2018, en San Jaime de la Frontera, vecina que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 16 de agosto de 2018.- Por presentado el Dr. Héctor Pedro Veller, en nombre y representación de los señores Norberto Rubén Sirtori y Ricardo Daniel Sirtori, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de doña Palmira Luisa Zambon, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER), Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Paraná, 16 de agosto de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario prov.

F.C. 0001-00005256 3 v./4.9.18

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con

competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Benítez, Benito s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. 1993 del año 2018), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante BENITO BENITEZ, DNI N° 5.763.670, fallecido en fecha 2 de julio de 1997 en la ciudad de Chajarí -Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, para dentro de los diez días lo acrediten.

La resolución que ordena la mediada en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano (ER), 27 de julio de 2018. Publíquese edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Benito Benítez, DNI N° 5.763.670, fallecido en fecha 2.7.2018 en la ciudad de Chajarí (ER), para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 27 de agosto de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00005260 3 v./4.9.18

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beaurain Omar Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7201, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OMAR ANIBAL BEAURAIN, Documento Nacional Identidad N° 5.856.140, fallecido el día 20 de junio de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovic**, secretario.

F.C. 0001-00005241 3 v./4.9.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Michel Ricardo Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11509, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado RICARDO ROGELIO MICHEL, MI 7.886.848, fallecido el día 17 de abril de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de julio de 2018 – **Ma. Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005248 3 v./4.9.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la circunscripción de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Deberes, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, en los autos caratulados: "Callero Adolfo Sebastian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 375/17, con fecha de inicio el día 6 de noviembre de dos mil diecisiete y su apertura a juicio en fecha 4 de junio de 2018, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de don ADOLFO SEBASTIAN CALLE-RO, DNI N° 12.095.880, fallecido el día 10 de junio del año 2017, con último domicilio en

Cafferata N° 570, ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación, que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 27 de junio de 2018 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C. 0001-00005257 3 v./4.9.18

VICTORIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, despacho a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Manassero Marcos Enrique s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13858 - año 2018), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **MARCOS ENRIQUE MANASSERO**, MI N° 5.952.268, vecino que fuera de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecido en Victoria, ER., en fecha 09 de noviembre de 2017. Publíquese por tres días.

Victoria, 30 de mayo de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00005224 3 v./4.9.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, despacho a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Ríos Olga Geneveva s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13929 - año 2018), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **OLGA GENOVEVA RÍOS**, MI N° 2.066.447, vecina que fuera de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecido en Victoria, ER., en fecha 05 de diciembre de 1997. Publíquese por tres días.

Victoria, 27 de junio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00005225 3 v./4.9.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, despacho a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Bruselario Pablo Albino s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13920 - año 2018), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **PABLO ALBINO BRUSELARIO**, MI N° 5.920.230, vecino que fuera de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos, fallecido en Libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 22 de abril de 2018. Publíquese por tres días.

Victoria, 6 de julio de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00005226 3 v./4.9.18

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Juez de 1ra. Instancia a/c del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Tolosa Jorge Salome - Marignac Florencia Ramona s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 13342, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres (3) veces, a herederos y acreedores de **FLORENCIA RAMONA MARIGNAC**, MI N° 5.368.286, fallecida en fecha 11 de junio del año 2004, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y vecina que fuera de dicha localidad.

Victoria, 17 de agosto de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00005238 3 v./4.9.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Lambarri José Daniel - Montenegro Teresa María s/ Sucesorio ab-intestato (acumulado el N° 16117)", Expte. N° 12242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **TERESA MARIA MONTENEGRO**, MI 3.975.024, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 9 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00005273 3 v./5.9.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dra. María Gabriela Tep-sich, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Eberle Ofelia María Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 23280, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **OFELIA MARIA ROSA EBERLE**, DNI N° 06.725.287, vecina que fuera del Departamento Nogoyá, fallecida en la ciudad de Nogoyá, en fecha 12.07.017. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de agosto de 2018 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

F.C. 0001-00005285 1 v./3.9.18

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Regner Nicolás Juan s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17781, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **NICOLAS JUAN REGNER**, MI 5.924.542, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 01 de octubre de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de agosto de 2018 – **Lucía del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C. 0001-00005287 3 v./5.9.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Rivero Jorge Luis - Muller Sara Elsa - Rivero Anibal Desiderio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **ANIBAL DESIDERIO RIVERO**, MI N° 5.906.445 y de **SARA ELSA MULLER**, MI N° 2.369.838, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 08 de abril de 2004 y 20 de mayo de 2017 respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C. 0001-00005289 3 v./5.9.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ríos Inés Argentina - Dettler Roque Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 29855, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **INES ARGENTINA RIOS**, MI 4.719.163, vecina que fuera del Departamento Paraná, falle-

cida en Viale - Entre Ríos, el 18.07.2007; y de **ROQUE ANGEL DETTLER**, MI 5.940.674, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Tabossi - Entre Ríos el 24.03.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de agosto de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00005292 1 v./3.9.18

COLON

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria, en autos caratulados "Irunaray Julio Argentino s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 13698, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por **JULIO ARGENTINO IRUNGARAY**, DNI N° 5.792.795, vecino que fue del Departamento Colón, argentino, soltero, fallecido el día 27 de septiembre de 2017 en la ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos, con último domicilio en calle Franco N° 1894 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que así lo dispone, la que en su parte pertinente establece: "Colón, 22 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 0001-00005299 3 v./5.9.18

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Tano, Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6424, cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante el Sr. **JUAN TANO**, DNI N° 5.944.893, vecino que fue de la ciudad de Concordia, fallecido en fecha 21 de mayo de 2018, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 02 de agosto de 2018... Visto:... Resuelvo: 1.- Tener por presentados... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Tano, DNI N° 5.944.893, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar ... Oficio ... 5.- Tener ... 6.- Dar ... 7.- Notificar ... 8.- Tener ... Fdo: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 10 de agosto de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00005280 3 v./5.9.18

El Sr. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, segundo piso, de la ciudad de

Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados: "Cardozo Delia y Cottet Francisco Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6389, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de DELIA CARDOZO, DNI N° 4.819.918 y FRANCISCO RAMON COTTET, DNI N° 5.780.075, vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, fallecidos en la misma el 17.09.2008 y el 05.12.2008 respectivamente.

La resolución que así lo establece en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de junio de 2018.- Visto: ... - Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Dr. Raúl Horacio Vergara, en nombre y representación de Delia Inés Cottet, Héctor Francisco Cottet, Felicia Ana Cottet, Alfredo Ramón Cottet, María Silvia Cottet, Omar Humberto Cottet, Juan Darío Cottet y Juan José Cottet, que se acredita con Poder Especial acompañado a fs. 1/3, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quien se le acuerda intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio Sucesorio ab intestato de Delia Cardozo, DNI N° 4.819.918 y Francisco Ramón Cottet, DNI N° 5.780.075, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 15 de agosto de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl".

F.C. 0001-00005281 3 v./5.9.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Alarcón, Ramón Eduardo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8500, cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del causante el Sr. RAMON EDUARDO ALARCON, DNI N° 12.568.644, vecino que fuere de la ciudad de Concordia, fallecido en 14 de junio 2017, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 06 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Eduardo Alarcón, vecino que fuera de esta ciudad 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Acreditar ... 5.- Tener ... 6.- Dar ... 7.- Librar ... 8.- Previo ... 9.- Dar ... Fdo: Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 13 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl".

F.C. 0001-00005282 3 v./5.9.18

El Juzgado Civil y Comercial 04, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo del Dra. Ana María Noguera, secretaria, en los autos caratulados "Cabrera, Ramón y Nievas, María Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9629, cita por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten,

a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes, CABRERA, RAMON, DNI N° 05.828.432, fallecido el día 09.03.1988, con último domicilio en calle Balcarce N° 256 de esta ciudad, Prov. de Entre Ríos y de NIEVAS MARIA ESTER, DNI N° 04.924.824, fallecida el día 03.03.2012, con último domicilio en calle Balcarce N° 256, de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 08 de agosto de 2018. ... 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Ramón Cabrera, DNI N° 5.828.432, fallecido en fecha 09.03.1988 y María Ester Nievas, DNI N° 4.924.824, fallecida en fecha 03.03.2012 vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, ER. 5.- Mandar publicar edictos por tres veces el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... Firmado y sellado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino del Juzgado Civil y Comercial 04".

Concordia, 21 de agosto de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00005283 3 v./5.9.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, en los autos caratulados "Panelo, Héctor Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6357, cita por el término de 30 días bajo apercibimiento de ley a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante PANELO HECTOR ALBERTO, DNI N° 10.573.071, fallecido el día 07.04.2016, con último domicilio en calle López Jordán s/nº, Bv. 20 Viviendas, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Alberto Panelo, DNI N° 10.573.071, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Firmado y sellado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 4 de agosto de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C. 0001-00005284 3 v./5.9.18

El Juzgado Civil y Comercial 01, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, secretario, en los autos caratulados "Goya, Erasmo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12396, cita

por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento del causante, GOYA ERASMO, DDI N° 5.799.062, fallecido el día 03 de agosto de 2017, con último domicilio en calle Córdoba y Ctda. 53 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de marzo de 2018. Resuelvo: 1 ... 2 ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC, Ley 26.994. 4 ... 5 ... 6 ... 7 ... Firmado y sellado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez del Juzgado Civil y Comercial 01".

"Concordia, 21 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3. Librar nuevos edictos, conforme se peticiona. Firmado y sellado, Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de agosto de 2018 – **José Ma. Ferreyra**, secretario.

F.C. 0001-00005286 3 v./5.9.18

DIAMANTE

La Jueza a cargo de despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Arellano Roberto Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 13451, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO EDUARDO ARELLANO, casado en primeras nupcias con doña Estela María Martínez, fallecido en Rincón del Doll, Departamento Victoria de esta Provincia el 28 de Mayo de 2006, MI N° 13.574.571, vecino que fue de la calle La Delfina N° 329 de General Ramírez, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00005271 3 v./5.9.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria única a cargo de quien suscribe en los autos caratulados: "Campi Osvaldo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13423, cita y emplazo por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSVALDO RAUL CAMPI, DNI N° 17.071.361, fallecido el día 10 de junio del año 2018, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná (ER), vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante (ER), a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00005279 3 v./5.9.18

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Galeguaychú, Dr. Marcelo José Ar-

nolfi, Secretaría N° 2 de quién suscribe, en los autos caratulados: "Goncebat, Margarita Inés y Bogliacino, Antonio Basilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.552, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MARGARITA INES GONCEBAT, DNI N° 5.233.337, fallecida en esta ciudad el día 15 de febrero de 2015 y ANTONIO BASILIO BOGLIACINO, DNI N° 5.838.349, fallecido en esta ciudad el día 17 de julio de 2018, ambos cónyuges de primeras nupcias entre sí y vecinos que fueran de este Departamento y ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de agosto de 2018 – **Ma. Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005267 3 v./5.9.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Maistegui Héctor Andres s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7181, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HECTOR ANDRES MAISTEGUI, Documento Nacional Identidad N° 5.860.395, fallecido el día 10 de julio de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00005268 3 v./5.9.18

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga (suplente), Secretaría N° 1, de quién suscribe, en los autos caratulados: "García Domingo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 264/18), fecha de inicio: 9 de agosto de 2018 y fecha de apertura: 21 de agosto de 2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don DOMINGO ALBERTO GARCIA, DNI N° 5.874.365, quien se domiciliara realmente en calle Juan Molinari N° 2052, de esta ciudad y Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos y falleciera en esta ciudad de Gualeguaychú en fecha 13 de mayo de 2015, para que en dicho plazo acrediten y comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 28 de agosto de 2018 – **Ma. Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005269 1 v./3.9.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a **NICOLAS MAURICIO DUFRANC y/o sus herederos y/o sucesores**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 de quien suscribe, en los autos caratulados "Comas Patricia Inés c/ Dufranc Nicolás Mauricio s/ Ordinario escrituración - Expte N° 28300", cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a NICOLAS MAURICIO DUFRANC y/o sus herederos y/o sucesores, de domicilio desconocido, para que comparezcan al juicio por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 21 de diciembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C. 0001-00005230 2 v./3.9.18

FELICIANO

a **CELINA GONZALEZ**

La Sra. Juez de Paz de Feliciano, Pcia. de E. Ríos, Dra. Graciela A. Brest, Secretaría única del Dr. Andrés Pereyra, en los autos "Fisco de Entre Ríos - Administradora Tributaria de Entre Ríos c/ González, Calixto Evaristo - Monitorio apremio", N° 1407, F. 147, Año 2017, cita a la Sra. CELINA GONZALEZ, heredera de Calixto Evaristo González, DNI N° 01.832.439, para que dentro del término de ley, contados a partir de la última publicación, comparezca en autos a tomar intervención que por derecho le corresponde, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A continuación se transcribe el auto que ordena esta medida y dice así: "San José de Feliciano, E.R., 6 de junio de 2018... "Atento lo peticionado y lo declarado bajo juramento y de conformidad con lo establecido por los Arts. 142 sgtes. y C.C. del CPCyC, cítese por edictos a la Sra. Celina González, heredera de Calixto Evaristo González, DNI N° 01.832.439, los que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en una emisora de radio de mayor audiencia de esta ciudad, para que dentro del término de ley, contados a partir de la última publicación, comparezca en autos a tomar intervención que por derecho le corresponde, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Graciela Alejandra Brest, Juez de Paz suplente".

S.J. de Feliciano, 23 de agosto de 2018 – **Andrés J.P. Pereyra**, secretario int.

F.C. 0001-00005227 2 v./3.9.18

VICTORIA

a **herederos de Regina o Georgina Ramírez de Zeballos**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria (ER), despacho a cargo del Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en autos: "Zeballos Ursula Zulema Antonia c/ Herederos y/o sucesores de Ramírez de Zeballos Regina o Georgina s/ Usucapación" (N° 10848, Año 2013), cita y emplaza por el plazo de quince (15) días a contar a partir de la última publicación del presente a los herederos de REGINA O GEORGINA RAMIREZ DE ZEBALLOS: Sres. Horacio Alberto Zeballos, María Beatriz Zeballos y Juan Reinaldo Zeballos, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa, Arts. 669 Incs. 2° y 3°, 329, 142, 143 y 144 del CPCC.

Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 0001-00005228 2 v./3.9.18

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a **quienes se crean con derechos**

Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia del Trabajo de esta ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo del Juzgado N° 1, Dr. Eduardo E. Flores, Secretaría única del Dr. Jorge Yuri, secretario suplente, en los autos caratulados "Entrecor S.A. c/ Derecho habientes de Zarate José Esteban s/ Consignación", Expte. N° 15790, se cita a quienes se crean con derechos sobre la indemnización en favor de quien en vida fuera el Sr. JOSE ESTEBAN ZARATE, de nacionalidad ar-

gentino, mayor de edad, DNI 13.599.82, con último domicilio en Acceso Gral. Mosconi N° 997 de esta ciudad de C. del Uruguay y que falleciera en la misma en fecha 27 de abril del corriente año; para que comparezcan a estar a derecho, acreditar vínculos y contestar demanda en el plazo diez (10) días a partir de la última publicación.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 25 de julio de 2018.-... publíquense edictos en el Boletín Oficial – Art. 31 del C.P.L. y cc del C.P.C.C., por dos (2) días a los fines de citar a quienes se crean con derechos sobre la indemnización consignada en favor de quien en vida fuera el Sr. José Esteban Zárate, para que comparezcan a estar a derecho, acreditar vínculos y contestar demanda, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.-... Fdo. Dr. Eduardo E. Flores, Juez del Juzgado del Trabajo N° 1. Ante mí: Jorge Yuri, secretario suplente."

C. del Uruguay, 6 de agosto de 2018 – **Jorge A. Yuri**, secretario supl.

F.C. 0001-00005274 2 v./4.9.18

USUCAPION

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 7, de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 a cargo de la Dra. Noelia Telagorri, de quien suscribe, en los autos "Strack Raúl Emilio c/ C.I.C.L.O.H. S.R.L. s/ Usucapación", Expte. N° 19304, cita y emplaza por el término de (15) días contados a partir de la última publicación del presente a C.I.C.L.O.H. S.R.L., y a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: matrícula 66A...666; partida provincial 106117, partida municipal 46932; Dpto. Paraná, ciudad de Paraná, Área Extraurbana Rural, Dto. EUR, chacra 132, manzana 2 (s/loteo=manz. C - lote 11), domicilio parcelario calle 770 N° 3485, a 13 m. de calle 767, con una superficie de 408mc (cuatrocientos ocho metros cuadrados) y con los siguientes límites y linderos:
NORTE: recta (1-2) al rumbo S 80° 08' E de 12 m., lindando con lote 9 de Ángel Aníbal Albornoz;

ESTE: recta (2-3) al rumbo S 9° 51' O de 34 m., lindando con lote 12 de CICLOH SRL;

SUR: recta (3-4) al rumbo N 80° 08' O de 12 m., lindando con calle N° 770;

OESTE: recta (4-1) al rumbo N 9° 51' E de 34 m., lindando con lote 10 de CICLOH SRL.

Para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa – Arts. 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Paraná, 27 de agosto de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C. 0001-00005253 2 v./3.9.18

VILLAGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos N° 1, a cargo del Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Huck Zulma Susana s/ Usucapación", Expte. N° 8274, año 2018, cita y emplaza por dos veces, durante quince días para que se presenten los Sres. María Cristina Cañete, MI N° 1.887.557, Angel René Cañete, Hugo César Luggren, Danilo Ambrosio Lu-

ggren y/o los herederos y/o sus sucesores de los nombrados y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio - Art. 669 Inc. 3°) del CPCyC, a saber: Localización: Provincia de Entre Ríos, Departamento Villaguay, Municipio de Villaguay, Planta Urbana, manzana N° 224, A calle Gualeguay: 54,40 m, A Avda. T. de Rocamora: 23,35 m.- Domicilio parcelario: Calle Santa Cruz N° 42, que tiene una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (274,26 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Calle Santa Cruz, mediante línea 1-2 al rumbo S 89° 08' E. longitud de 9,50 m;
ESTE: Guillermo Sinde y Calixto Rivas, mediante línea 2-3 al rumbo S 2° 12' O, longitud de 28,65 m;

SUR: Marta Lederhoss, mediante línea 3-4 al rumbo N 87° 21' O, longitud de 9,75 m;

Oeste: Indalecio Cañete, mediante línea al rumbo N 2° 48' E, longitud de 28,35, plano de mensura y ficha de transferencia N° 29.239.

El auto que ordena la presente medida en su parte pertinente dice lo siguiente: "Villaguay, 23 de agosto de 2018... Habiéndose cumplimentado lo prescripto por el Art. 142°, primer apartado del CPC y C, cítese por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio - Art. 669 Inc. 3°) del C.P.C. y C., y en especial a los Sres. María Cristina Cañete, Angel René Cañete, Hugo César Luggren, Danilo Ambrosio Luggren y/o sus herederos y/o sus sucesores, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Pueblo", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, Art. 329° del cit. Cód... Fdo. Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1°".

Villaguay, 28 de agosto de 2018 - **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C. 0001-00005249 2 v./3.9.18

USUCAPION

NUEVA

DIAMANTE

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Provincia de Entre Ríos, a cargo despacho - Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria única del suscripto, Dr. Manuel A. Ré, en los autos: "Dutour Alicia Marta s/ Usucapión", Expte. 6851 iniciado el 16 de abril de 2008 cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a Ramona Elsa Barrios y/o sus herederos; Laura Elías Barrios y/o sus herederos; Demetria Barrios y/o sus herederos, y a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble en cuestión, a saber: Una fracción de terreno, con todo lo demás edificado, clavado, plantado y demás anexo y adherido al suelo ubicada en el Departamento Diamante, ciudad de Diamante, Planta urbana, manzana N° 371, parte del solar Angulo Noreste, domicilio parcelario calle Urquiza N° 844 e integrada según mensura, Plano 30236 de una superficie de 441,16 m², y que linda:

NORTE: Recta (1-2) al rumbo S. 77° 21' E. de 18,94 m; lindando con calle Urquiza;

ESTE: Recta (2-3) al rumbo S 12° 06' O. de 23,25 m lindando con calle 20 de Junio.

SUR: Recta 3-4 al rumbo N 77° 40' O. de 18,94 m; lindando con Evaristo Pacheco; y al OESTE: Recta (4-1) al rumbo N 12° 05' E de

23,35 m. con Evaristo Pacheco, y con Aureliano Acosta, y para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo los apercibimientos de ley.

Publíquense por dos días en el Boletín Oficial y en el periódico local "El Supremo", bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que seguirán los trámites de la causa (Art. 329 y 669 Incs. 2 y 3 del CPC). Se hace saber asimismo que en este juicio interviene en calidad de defensor de ausentes el Dr. Orlando Marcos Rodríguez.

Diamante, 21 de agosto de 2016 - **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00005270 2 v./4.9.18

QUIEBRA

ANTERIOR

PARANA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaria N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Gómez Juan Carlos S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3356, en fecha 15.08.2018 se ha declarado la quiebra de JUAN CARLOS GÓMEZ, DNI 16.048.266, CUIL: 20-16048266-5, argentino, quien manifestó vivir en concubinato, con domicilio real en Calle José Politti s/n°, Barrio 240 viviendas Manzana 7 Casa 35 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio procesal constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a miércoles de 17 a 19 horas, y jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 03.10.2018 inclusive.

Se han fijado los días 15.11.2018 y 05.02.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 24 de agosto de 2018 - **Elda B. Osman**, secretaria a/c.

F. 0002-00000284 5 v./4.9.18

CONCURSO PREVENTIVO

ANTERIOR

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaria N° 6, a cargo del Dr. Santiago Cappagli, sito en Avda. Callao 635, Piso 6, CABA, informa por 5 días que el 8.8.2018 se declaró la apertura del concurso preventivo de Isolux Ingeniería SA, Sucursal Argentina, CUIT: 30-71008233-9, en autos: "Isolux Ingeniería SA, Sucursal Argentina s/ Concurso Preventivo", Expte. N° 9799/2018.

Los acreedores deberán presentar los títulos

justificativos de sus créditos para su verificación ante el Estudio Contable de la Categoría "A" "Celano y Abecasis", que fuera designado Síndico, con domicilio en Viamonte 1331 Piso 2° CABA, hasta el día 14.11.2018.

Asimismo, se deja constancia que se ha fijado los días 4.2.2019 y 12.4.2019, respectivamente, para la presentación de los informes previstos por los Art. 35 y 39 de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, sus concordantes y modificatorias. El período de exclusividad vencerá el 20 de septiembre de 2019.

La audiencia informativa se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13.09.2019, a las 10:00 Hs. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2018 - **Santiago Cappagli**, secretario.

F.C. 0001-00005264 5 v./6.9.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos N° 9062 caratulados: "Juan Jonathan Adrian s/ Robo agravado (víctimas: Franco y Débora Villagra, Andrea Michelin)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonathan Adrián Juan.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: Resuelvo: 1.- Declarar a JONATHAN ADRIAN JUAN, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo agravado por el uso de arma de fuego - primer hecho - y de homicidio simple en grado de tentativa, en concurso ideal con robo agravado por el uso de arma de fuego - segundo hecho - Arts. 166 Inc. 2, 54, 79, 42 del CP.- reunidos bajo las reglas del concurso real y en calidad de autor - Arts. 55 y 45 del C.P. - y, en consecuencia, condenarlo a la pena de siete (07) años de prisión de cumplimiento efectivo que deberá ejecutarse en la Unidad Penal N° 1 de Paraná-.

II.- Ordenar que se realice inmediato cómputo de pena por medio de OGA, habiendo las partes renunciado a los plazos procesales para recurrir la presente.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo - Art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia.

IV.- Incorporar las evidencias - ahora pruebas - enunciadas, obrante en el legajo de Pruebas arribado por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda las mismas....

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia y, en estado archívese. - Fdo: Dr. Mauricio Mayer, Juez de Garantías N° 4°.

El mencionado Jonathan Adrián Juan, es argentino, soltero, vendedor ambulante, nacido en Rosario, Pcia. de Santa Fe, el 28.12.1992, hijo de Sandro y de Noemí del Carmen Rojas,

domiciliado en San Martín 360, de Colonia Avellaneda, indocumentado, Prontuario Policial N° 799.496ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20.02.2025 (veinte de febrero de dos mil veinticinco).-

Paraná, 27 de agosto de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14065 3 v./4.9.18

En los autos N° 9724 caratulados: "Pezoa Mauricio Exequiel - Villarruel Fernando Javier - Villalba Jonatan Andres s/ Robo agravado (víctima: Sandra Daniela)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Mauricio Exequiel Pezoa.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I- Declarar, que MAURICIO EZEQUIEL PEZOA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de - robo simple y tenencia ilegítima de arma de fuego de guerra; ilícitos vinculados entre sí bajo las reglas del concurso real, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres (3) años y seis (6) meses de prisión, más accesorias legales, comprensiva de la condena condicional que registra, dictada en el Legajo de OGA N° 1142 "Pesoa Mauricio Exequiel s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego" de fecha 27/abril/2015, unificada en fecha 17/octubre/2016, Expte. 6336, por la Sala I de Transición Juicio de esta Capital, en tres (3) años de prisión, cuya condicionalidad se revoca, Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 27, 40, 41, 45, 55, 58, 164 y 189 bis Inc. 2°, segundo párrf. del Código Penal.-

II- Condenar a FERNANDO JAVIER VILLARRUEL y JONATAN ANDRES VILLALBA, cuyos demás datos de identidad obran en autos, por el delito de robo simple (primer hecho) y tenencia ilegítima de arma de fuego de guerra (segundo hecho), imponiéndoseles la pena dos años (2a) y seis meses (6m) de prisión de cumplimiento condicional, y reglas de conducta por el mismo término de la condena, consistentes: 1. Fijar residencia y comunicar en caso de mudarla; 2. Abstenerse de realizar actos violentos, molestos o perturbadores contra la víctima y/o testigos del hecho Primero; 3) Prohibición de tener o portar armas de fuego o concurrir a lugares donde posean o se porte dicho material de manera ilegítima; 4) Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en la vía pública. - Art. 391 y cnds. del C.P.P., 5, 26, 27 bis, 40, 41, 45, 164 y 189 bis Inc. 2°, segundo párrf. del Código Penal.-

III.- Imponer las costas causídicas a los condenados – Art. 585 del C.P.P ..

IV.- Firme la presente, disponer el traslado y alojamiento del condenado Mauricio Exequiel Pezoa, ante la Unidad Penal N° 1 de esta Capital, en cumplimiento de la presente, conforme lo acordado.-

V- Oportunamente, practíquese el correspondiente cómputo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado Pezoa - Firme, deberá ser remitido a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Capital, juntamente con copia de la presente, a sus efectos.-

VI.- Ordenar el decomiso y destrucción de los

efectos secuestrados, en custodia de la Unidad Fiscal Paraná, consistente en arma de fuego, cartuchería, arma blanca, tipo cuchilla, tamaño medio, cabo de plástico de color negro y dos gorras tipo visera, Art. 23 del Código Penal y 576 del CPP.-

VII.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Juzgado Penal de Niños y Adolescentes de esta capital, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Junta Electoral y demás comunicaciones pertinentes.-

VIII- Protocolícese, regístrese, comuníquese, librense los despachos pertinentes. Oportunamente archívese con las formalidades de ley. Finalmente se deja constancia que la audiencia es grabada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P.- Con lo que no siendo para más siendo las 11.20 horas, se libra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes.- Fdo.: Dr. José E. Ruhl, Juez de Garantías N° 2°.

El mencionado Mauricio Exequiel Pezoa, alias "Totito", es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 11.11.1992, hijo de Eduardo Pezoa y de María Tuama, domiciliado en Luis Palma y Calle 1311 s/n°, de Paraná, DNI 37.045.833 y Prontuario Policial N° 774.353ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02.10.2021 (dos de octubre de dos mil veintiuno).

Paraná, 27 de agosto de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14066 3 v./4.9.18

GUALEGUAY

En el incidente de Juicio Abreviado N° 55-I, caratulado "Benítez Háctor Santos s/ Lesiones Graves", que tramita por ante el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída, que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de junio del año dos mil dieciocho... Se Resuelve: 1) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y, en consecuencia, declarar que HECTOR SANTOS BENITEZ, de los demás datos personales consignados en autos, es autor material y penalmente responsable del delito de lesiones graves, y, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional con más las siguientes reglas de conducta, consistentes en: a) el deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, de que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial; b) No cometer nuevos delitos; c) El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes; d) Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a la víctima Antonio Raúl Colazo y su familia conviviente, como así también acercarse a una distancia menor a los cincuenta metros; e) concurrir a la SEPAC dependiente de la Municipalidad de Gualeguay, a los fines de realizar curso/capacitación acorde a sus capacidades, el que deberá ser finalizado dentro de los dos años posteriores a que la presente sentencia adquiera firmeza (artículos 26, 27 bis, 40, 41, 45, 90 y concordantes del Código Penal).-

2) Imponer a Héctor Santos Benítez la obligación de abonar, en concepto de reparación económica del daño causado, a Antonio Raúl Colazo, la suma de siete mil quinientos pesos (\$ 7.500), pagaderos en quince cuotas mensuales y consecutivas de quinientos pesos (\$ 500) cada una de ellas, de conformidad a lo acordado por las partes, debiendo comenzar con dicho pago una vez que la presente sentencia adquiera firmeza.

3) Disponer el decomiso de una vaina de cuchillo de cuero color marrón y un trozo de madera (artículo 23 del Código Penal).

4) Imponer las costas en su totalidad al condenado Héctor Santos Benítez, atento el resultado final del proceso y lo establecido en los artículos 584 y 585 del Código Procesal Penal de Entre Ríos.-

5) Señalar la audiencia del día 21 junio de 2018, a las 12:00 horas para dar a conocer la presente sentencia. Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes; y, estado, archívese.- Fdo.: R. Javier Cadenas - Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial".

Gualeguay, 27 de julio de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14063 3 v./3.9.18

En el marco del Legajo de I.P.P. N° 13777/17, caratulado "Presentado Elías - Morales Diego Raúl s/ Robo", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"Gualeguay, 23 de mayo de 2018... SENTENCIA 1ª) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado" presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2ª) Declarar a DIEGO RAUL MORALES, apodado "Moralito", argentino, DNI N° 35.327.228, de 24 años, changarín, soltero, domiciliado en Ayacucho N° 473 de esta ciudad de Gualeguay, nacido en Paraná, el 18.03.1991, con estudios primarios completos, hijo de Marcelo Raúl Morales, empleado municipal de Paraná, y de Estela Gallardo Rufino, ama de casa, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de robo en grado de tentativa y robo simple, Arts. 42, 45, 164 del C.P. de los que deberá responder en calidad de coautor - legajo 13777 - y autor (Art. 45) - legajo 18513 - respectivamente, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al nombrado Morales a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional.

3ª) Imponer las siguientes reglas de conducta, a saber: a.- El deber de mantener su domicilio constituido en esta ciudad de Gualeguay, del que no deberá ausentarse sin dar aviso a la autoridad judicial.- b.- No cometer nuevos delitos. - c.- El deber de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes. - d.- Abstenerse de producir molestias o perturbaciones, directa o indirectamente, por cualquier medio que fuera, a las víctimas. - e.- Concurrir, durante el término de la condicionalidad, a la SEPAC, dependiente del Municipio de Gualeguay, con el objeto de realizar las tareas y capacitaciones que allí consideren pertinentes acordes a sus capacidades. Todo ello, bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.-

4ª) Imponer las costas al condenado en su totalidad - Arts. 547 y 548 del C.P.P., sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su insolvencia.

5ª) Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente al Registro Nacional de Reiniciencia

y demás organismos; librándose todos los despachos del caso. - Con lo que no siendo para más, se da por concluida la audiencia de debate siendo las 11:30 horas del día 23 de mayo de 2018, quedando notificadas todas las partes en esta audiencia de lo ocurrido en ella, labrándose la presente acta-sentencia que previa lectura y ratificación se firma para debida constancia por todos los comparecientes.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez, Juez; Dra. Ana Paula Elal, secretaria.”

Gualeguay, 24 de agosto de 2018 – **Ana P. Elal**, secretaria.

14067 3 v./4.9.18

SENTENCIAS

NUEVAS

PARANA

En los autos Nº 7600 caratulados: “Leiva Rodrigo Mariano – Paye Marcelo Fernando - Santos Camilo Leonildo - Santos Marcelo Daniel – s/ Homicidio en ocasión de robo (víctimas: Julio Trossero y María Kriger”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Camilo Leonildo Santos.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: “En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar a MARCELO FERNANDO PAYE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio en ocasión de robo - Arts. 165 del Código Penal, en carácter de coautor – Art. 45 del C.P., y condenarlo a la pena de trece (13) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

II) Disponer que el cumplimiento de la pena deberá cumplirse en la Unidad Penal de Coronada, Provincia de Santa Fe, debiendo el Servicio Penitenciario de Entre Ríos efectuar las diligencias necesarias para concretar lo dispuesto, sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la Sra. Jueza de Ejecución de Penas de esta ciudad.-

III) Declarar a RODRIGO MARIANO LEIVA de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de robo calificado por ser en despojado y en banda – Art. 166 Inc. 2 del C.P. - en carácter de partícipe necesario – Art. 45 del C.P. - y condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

IV) Declarar a CAMILO LEONILDO SANTOS de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de robo calificado por ser en despojado y en banda y por ser ejecutado por un miembro integrante de las fuerzas policiales – Art. 166 Inc. 2 del C.P., 167 bis y 48 del C.P.- en carácter de partícipe secundario – Art. 46 del C.P.- y condenarlo a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

V) Declarar a MARCELO DANIEL SANTOS de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de robo calificado por ser en despo-

jado y en banda y por ser ejecutado por un miembro integrante de las fuerzas policiales – Art. 166 Inc. 2 del C.P., 167 bis y 48 del C.P.- en carácter de partícipe secundario – Art. 46 del C.P.- y condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.-

VI) Tener presente la renuncia a los plazos procesales para apelar la presente sentencia y, en consecuencia, ordenar el inmediato traslado de Camilo Leonildo Santos y Marcelo Daniel Santos a la Unidad Penal Nº 1 para dar cumplimiento a la pena impuesta.-

VII) Declarar las costas a cargo de los imputados, eximiéndolos de su efectivo pago atento su notoria insolvencia – Art. 585 del C.P.P.-.

VIII) Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados que fueran detallados en los considerandos precedentes.-

IX) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo: Dr. José María Chémez, Vocal; Dra. María Carolina Castagno, Vocal; Dr. Alejandro Grippo, Vocal.

El mencionado Camilo Leonildo Santos, es argentino, ordenanza, nacido en La Paz, Entre Ríos, el 24.08.1956, hijo de Aniceto

Santos y de Rita Noriega, domiciliado en calle Bournistein Nº 855, Paraná, Documento Nacional Identidad 12.036.253, Prontuario Policial Nº 571.706 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01.05.2022 (uno de mayo de dos mil veintidós).

Paraná, 27 de agosto de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14070 3 v./5.9.18

En los autos Nº 7423 caratulados: “Portorreal Eduardo Antonio s/ Homicidio simple (víctima: Oscar Natalio Gómez)”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Eduardo Antonio Portorreal.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: “En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintinuevedías del mes de junio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I.- Declarar a EDUARDO ANTONIO PORTORREAL, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de Homicidio Simple, y condenarlo a la pena de ocho años (8) y ocho (8) meses de prisión y accesorias legales (Arts. 79, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal; y 391 del Cód. Proc. Penal) la que deberá cumplir en la Unidad Penal Nº 1 de la ciudad de Paraná.

II.- Ordenar la inmediata detención del condenado Eduardo Antonio Portorreal, y su traslado a la mencionada unidad carcelaria para su alojamiento.

III.- Ordenar que la Dirección de la OGA inmediatamente practique el cómputo de pena

- el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a cuyos efectos la Fiscalía deberá dejar a disposición de la Directora de OGA, en esta audiencia, la ficha dactiloscópica del condenado, y toda la documentación que obre en su legajo, que deba valorarse para preacticar el cómputo.

IV.- Hacer saber a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que es interés de la esposa de la víctima, Sra. Irma Andrea Albornoz, ser informada de todas las instancias propias del cumplimiento progresivo de la pena que están previstos en el Art. 11 bis de la Ley 24.660, modificada por la Ley 27.375.

V.- Ordenar el decomiso y posterior destrucción de los efectos incautados, siendo éstos los siguientes Efecto Nº 9401: Una campera tipo polar color marrón, una remera blanca, una camisa color blanco, con detalles floreados, un par de zapatillas TKM color negro, un par de medias color negro, un calzoncillo color azul Zantino, un pantalón de jean Moto Denim color azul, un cinto color marrón Mix Sixty, un buzo con capucha color blanco, una bolsa plástica color negro con una pulsera metálica con la inscripción Italy; Efecto Nº 9402: Una pistola calibre 9mm, marca FM-Browning, numeración de serie suprimida, con cargador, dos cartuchos calibre 9mm, cinco vainas calibre 9mm y cinco proyectiles calibre 9mm; Efecto Nº 9403: Una escopeta calibre 36 UAB, marca Bico, serie Nº 04300, tres vainas servidas calibre 9x19 mm, un cartucho calibre 9x19 mm, tres cartuchos calibre 36 UAB, un cartucho AT calibre 12 UAB, un carnet de autorización de tenencia de arma de fuego de uso civil Nº 502 a nombre de Pantaleon Larramendi; Efecto Nº 9404: Un proyectil deformado; y Efecto Nº 9405: Dos vainas servidas calibre 36 UAB.

VI.- Declarar a cargo de Eduardo Antonio Portorreal, las costas del juicio eximiéndolo de su pago atento a su insolvencia.

VII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Boletín Oficial, Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, librense los despachos pertinentes y en estado, archívese. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencias Nº 3 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 3 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón. Siendo las 12:20 hs., se da por finalizada la audiencia, labrándose la presente acta cumpliendo con los requisitos del Art. 150, 2º párr. in fine, del C.P.P.E.R., que se firma para debida constancia por los comparecientes. Fdo: Dra. Marina Barbagelata - Jueza de Garantías Nº 1”.

El mencionado Eduardo Antonio Portorreal, es argentino, soltero, albañil, nacido en Paraná, el 11.04.1972, hijo de Mario Jorge y de Clara Raquel Retamal, domiciliado en Bº 400 Viviendas - Manz. 7 - Casa 14, de Colonia Avellaneda, Documento Nacional Identidad 22.514.666 y Prontuario Policial Nº 783.715 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25.03.2026 (veinticinco de marzo de dos mil veintiséis).

Paraná, 21 de agosto de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14071 3 v./5.9.18

GUALEGUAY

En el Incidente N° 54 I, correspondiente al Legajo N° 176/18, caratulado "Antonelli, Julián Kevin Emanuel y Lucero Jorge Rubén s/ Robo con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se ha acreditado y por haberse cometido en banda - primer y tercer hecho y Robo Agravado por haberse cometido en banda - segundo hecho, en Concurso Real entre sí, en calidad de co-autores", que tramita ante este Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto libra el presente a fin de poner en conocimiento la sentencia recaída en autos el 23.05.2018 respecto a Jorge Rubén Lucero, sin apodos, argentino, DNI N° 37.544.887, de 24 años de edad, soltero, desocupado, domiciliado en Barrio San Roque casa 12, Gualeguay, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 9 de la ciudad de Gualeguaychú, nacido en Gualeguay, Entre Ríos, el 18 de noviembre de 1993, con estudios secundarios incompletos, sin antecedentes penales, hijo de Jorge Rubén Lucero y de Claudia Silvina García; y Julián Kevin Emanuel Antonelli, sin apodos, argentino, DNI N° 41.907.271, de 18 años de edad, soltero, desocupado, domiciliado en Barrio San Roque casa s/n, Gualeguay, actualmente alojado en la Unidad Penal N° 9 de la ciudad de Gualeguaychú, nacido en Gualeguay, Entre Ríos, el 19 de julio de 1999, con instrucción secundaria incompleta, sin antecedentes penales, hijo de Mario Antonelli -fdo- y de Irma Liliana Folk.

A continuación se transcribe la parte pertinente de dicha sentencia recaída en el legajo, que dice:

"En la ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho... Se Resuelve: 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes, con las precisiones introducidas al oralizar el mismo, en la audiencia respectiva, en el marco del Legajo N° 17388, caratulado "Núñez Elio Ariel s/ Denuncia" y sus acumulados 17392 y 17393 elevadas por el Juzgado de Garantías N° 1 de esta jurisdicción, que diera origen al Legajo registrado ante este Cuerpo bajo el N° 176/18, caratulado "Antonelli, Julián Kevin Emanuel y Lucero Jorge Rubén s/ Robo con Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no se ha acreditado y por haberse cometido en banda - primer y tercer hecho y Robo Agravado por haberse cometido en banda - segundo hecho, en Concurso Real entre sí, en calidad de co-autores" y en el que se formara el Legajo N° 54-I, "Antonelli, Julián Kevin Emanuel y Lucero Jorge Rubén s/ Robo con Arma de Fuego cuya aptitud para el disparo no se ha acreditado y por haberse cometido en banda - primer y tercer hecho y Otro s/ Incidente de Juicio Abreviado - Arts. 391, 403, 479, 480, 481 y concs. del C.P.P.E.R. (texto según Ley N° 9754 modificada por Ley N° 10.317).

2º) Declarar en base a las constancias de autos y alcances del procedimiento solicitado, que se referencia en los considerandos previos, que JORGE RUBEN LUCERO y JULIAN KEVIN EMANUEL ANTONELLI, prefiados en autos, son co-autores material y penalmente responsables del delito de robo doblemente agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo acreditarse y por haberse cometido en banda - primer y tercer hecho, y robo agravado por haberse cometido en banda - segundo hecho, todo en concurso real, en calidad de co-autores (Arts. 164, 166 Inc. 2, último párrafo, 167 Inc. 2, 45 y 55 del Código Penal), por los hechos cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y

lugar que les han sido informadas, y en consecuencia, condenarlos a la pena de tres años y un mes de prisión de cumplimiento efectivo, Arts. 5, 9, 40, 41, del C. Penal, con más las accesorias legales del Art. 12 de igual cuerpo legal por el tiempo de la condena; debiendo cumplir la misma en la Granja Penal N° 9 "Colonia El Potrero" sito en Ruta N° 136 s/n del Departamento Gualeguaychú o en la que oportunamente se determine perteneciente al Servicio Penitenciario Provincial. Poniéndolos, oportunamente a disposición de S.S. la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná, Dra. Cecilia Beatriz Bertora; todo ello en base a los motivos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos que preceden - Arts. 391, 403, 480 y 481 y cc. del CPPER (Ley 9754 y su modif. Ley 10.317).

3º) Téngase presente la renuncia a los plazos legales para recurrir, por parte de la defensa técnica de los condenados.

4º) Practicar oportunamente, por Secretaría, el correspondiente cómputo de pena el que conjuntamente con copia íntegra de la presente, será remitido al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

5º) Imponer las costas a los condenados en partes iguales - Arts. 547 y 548 del C.P.P., atento el resultado final del proceso, dado que no existen motivos para apartarse del principio general que impera en tal materia.

6º) Por cumplimentada la normativa contenida en los Arts. 72 y 73 Inc. c) del C.P.P.E.R., atento a lo manifestado por el MPF, respecto a las víctimas de autos Elio Ariel Núñez, Alan Bogado, Axel Gabriel Alvarez y Guillermo Alberto Campos.

7º) Proceder respecto a los efectos incautados, de la forma acordada por las partes y conforme se considera al tratar la cuarta cuestión propuesta, la que doy aquí por reproducida ppio. brevitatis causae.

8º) Fijar la audiencia del día 24 de mayo de 2018, a las 12:45 horas, para dar lectura de la presente sentencia, valiendo ello de notificación para las partes interesadas quienes no tendrán obligación de comparecer, a excepción de los imputados quienes, atento a su condición de privados de la libertad ambulatoria, serán notificados, personalmente, en la Unidad Carcelaria donde se encuentran alojados.

9º) Protocolícese, regístrese, oportunamente comuníquese a los organismos correspondientes, librándose los despachos pertinentes, y, en estado, archívese. Fdo.: María Angélica Pivas, Vocal, Florencia Bascoy, Directora Oficina Judicial."

Gualeguay, 22 de agosto de 2018 – **Florencia Bascoy**, directora Oficina Judicial.

14072 3 v./5.9.18

SECCION GENERAL**LICITACIONES****ANTERIORES****PARANA****MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 117/2018**

OBJETO: Alquiler de 1 inmueble para uso de oficinas, por el término de 24 meses.

APERTURA: 18 de setiembre de 2018 a las

11:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436

Licitación Pública N° 118/2018

OBJETO: Alquiler de 1 inmueble "galpón", por el término de 24 meses.

APERTURA: 20 de setiembre de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

F. 0002-00000287 (OP 18702) 3 v./3.9.18

MUNICIPALIDAD DE VIALE**Licitación Pública N° 21/18**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 610/18, convócase a Licitación Pública N° 21/18, para la adquisición de:

1 - Un camión usado, con potencia mínima de 320 hp., con caja volcadora bi-vuelco, con acoples y accesorios para enganchar acoplado.

BASE ESTIMATIVA: Pesos un millón doscientos veinte mil con 00/100 (\$ 1.220.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 7 de setiembre de 2018, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gov.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 21 de agosto de 2018 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005234 3 v./4.9.18

MUNICIPALIDAD DE VIALE**Licitación Pública N° 22/18**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 611/18, convócase a Licitación Pública N° 22/18, para la adquisición de:

1.- Bocas de Registro para la medición del consumo de conexiones domiciliarias de 600 mm por 150 kg.

BASE ESTIMATIVA: Pesos doscientos mil con 00/100 (\$ 200.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 20 de setiembre de 2018, a las 10:00 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Disponibles en la página web del municipio, telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas,

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 24 de agosto de 2018 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005235 3 v./4.9.18

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**
Licitación Pública N° 017/2018 D.E.
Decreto N° 589/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de un (1) hidroelevador de arrastre, nuevo, sin uso, que será utilizado en obras públicas en general y en particular en los trabajos de mantenimiento de arbolado en los espacios públicos.

APERTURA: 14 de septiembre de 2018.

HORA: 09:00 (nueve). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajari.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos un mil).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 1.000.000 (pesos un millón con cero centavos).

FORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456-420150 – 420135 – Fax. Interno 28

Chajari, 22 de agosto de 2018 – **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolin**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005151 4 v./5.9.18

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 018/2018 D.E.
Decreto N° 599/2018 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la ejecución de la obra: "Repavimentación con mezcla asfáltica en caliente de Av. Padre Galay entre Av. 1° de Mayo y Ruta Nacional N° 14, Av. Siburu entre Av. 9 de Julio y Entre Ríos mano norte, Bolívar entre Av. 9 de Julio y P. Stampa, D. Baloni entre P. Stampa y Sarmiento, Sarmiento entre D. Baloni y Falucho, y Falucho entre Sarmiento y P. Ramírez de esta ciudad de Chajari".

APERTURA: 13 de septiembre de 2018 – Hora 10:00 (diez). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno – Edificio Municipal – Planta Alta – Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal – Salvarredy 1430 de Chajari.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 19.810,00 (Pesos diecinueve mil ochocientos diez).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 19.810.000,00 (Pesos diecinueve millones ochocientos diez mil).

FORMES: Secretaría de Gobierno.

Tel. 03456-420150 – 420135 . Fax. Interno 28.

Chajari, 24 de agosto de 2018 – **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolin**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005202 4 v./4.9.18

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
Licitación Pública N° 03/18

OBJETO: Adjudicación de materiales de construcción (Hormigón elaborado, cemento, cal, mallas, varillas etc.) para la obra pública - 5ta. Etapa - del Programa: "Acciones para la provisión de tierras para el hábitat social, obra de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario, ejecución de veredas, cordón cuneta y 3 cuadras de pavimento."

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.331.170,00 (pesos siete millones trescientos treinta y un mil ciento setenta).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

APERTURA: El día 20 de septiembre de 2018, hora 10.00, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario sito Tdo. del Pilar 334 - 1° Piso.

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal

pal (Tdo. del Pilar 334 - C.P. 3229 Villa del Rosario E. Ríos Tel. 03456 491000/491090).

Villa del Rosario, agosto de 2018 - **Gustavo F. Zandona**, presidente municipal, **Javier D. Chervo** - secretario municipal.

F.C. 0001-00005259 4 v./5.9.18

LICITACIONES**NUEVAS****PARANA****UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS****RECTORADO UADER****Licitación Pública N° 1/2018**

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

LUGAR: Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Salón Amanda Mayor, Av. Ramírez 1143, Paraná, Entre Ríos.

FECHA: 17 de septiembre de 2018 Hora: 10:00 hs.

GENERALIDADES:

De acuerdo a lo dispuesto por Resolución UADER, llámese a Licitación Pública N° 1 UADER con la finalidad de adquirir equipamiento informático para la mejora de la infraestructura tecnológica y de conectividad soporte para el dictado de Módulos de Educación a Distancia, de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

CONSULTA DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO: hasta el día 14 de septiembre de 2018, calle Av. Ramírez 1143 de la ciudad de Paraná, Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en horario de 08 a 12 hs, Teléfono para información: 4840174.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500,00).

Paraná, 29 de agosto de 2018 – **García Georgina M.I.**, jefe Dpto. Contrataciones y Compras Rectorado UADER.

F.C. 0001-00005275 3 v./5.9.18

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**Licitación Pública N° 25/18**

OBJETO: Adquirir materias primas e insumos (semillas, fertilizantes, detergentes) para el fortalecimiento de emprendimientos tamboros.

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 19.09.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500).

Paraná, 27 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHyF.

F. 0002-00000290 3 v./5.9.18

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**Licitación Pública N° 26/18**

OBJETO: Adquirir maquinarias y herramientas (enfardadores, apiladores y chipeadoras) para ser destinados al fortalecimiento de emprendedores vinculados al reciclado de residuos sólidos urbanos.

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Social.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 24.09.18 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500).

Paraná, 27 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHyF.

F. 0002-00000291 3 v./5.9.18

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 27/18

OBJETO: Adquirir un (1) vehículo tipo VAN, 0 km., nuevo, sin uso.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 19.09.18 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones - Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos quinientos (\$ 500).

Paraná, 30 de agosto de 2018 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHyF.

F. 0002-00000292 3 v./5.9.18

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SECRETARIA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES****"Reparaciones Generales Talleres****Escuela N° 1 "Dr. Pérez Colman" Comp.****Escuela Hogar "Eva Perón" - Paraná -****Departamento Paraná"****Licitación Pública N°13/18**

Obra autorizada por

Decreto N° 2620/18 MPlyS

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Reparaciones Generales Sector Talleres Escuela N° 1 "Dr. Pérez Colman" Complejo Escuela Hogar "Eva Perón" - Paraná - Departamento Paraná".

UBICACION: La obra se encuentra ubicada en Avda. Don Bosco N° 749 de la ciudad de Paraná - Departamento Paraná.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 24 de septiembre de 2018 a las 11:00 horas, en el establecimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.935.379,09 (Pesos once millones novecientos treinta y cinco mil trescientos setenta y nueve con 09/100).

CAPACIDAD DE CONTRATACION: \$ 16.134.864,33. (Pesos dieciséis millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro con 33/100).

SISTEMA DE CONTRATACION: El Sistema de Contratación será mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCION: Se Establece un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos setenta (270) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (Pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° Piso, de la ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 14 de septiembre de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 14 de septiembre de 2018.

F. 0002-00000293 2 v./4.9.18

COLON**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JOSE****Licitación Pública N° 006/2018**

Decreto 164/2018

OBJETO: Adquisición de caños PVC 250 mm.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00), a retirarse en Tesorería Municipal.

CONSULTA DE PLIEGO: www.san-jose.gov.ar - suministrosanjose@hotmail.com

PRESENTACION: Hasta el día martes 18 de septiembre de 2018, 10:30 hs.

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447-470017/470178.

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno y Hacienda, Alberto I. Moreno, encargado de Suministros.

F.C. 0001-00005290 3 v./5.9.18

CONCURSO PUBLICO**NUEVO****PARANA****MUNICIPIO DE ORO VERDE****Concurso Público N° 001 MOV/2018**

OBJETO: Concesión de la Explotación Comercial para una Chopería/bar de comidas rápidas en la Unidad N° 2 de Vagones, ubicado en el predio "Paseo de los Trenes" - Manzana 23 B - calle Los Tordos, Oro Verde, Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: Día 19 de setiembre de 2018 a las 10:15 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500 (Pesos un mil quinientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Decreto N° 133 MOV/18 y Ley N° 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. E-mail: municipiooro-verde@gmail.com.

Oro Verde, 31 de agosto de 2018 – José L. Dumé, presidente municipal, Hilario G. Gasparini, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005296 5 v./7.9.18

ASAMBLEAS**NUEVAS****PARANA****ASOCIACION PARANAENSE DE HOCKEY SOBRE CESPED Convocatoria Asamblea Ordinaria**

En la ciudad de Paraná a los 27 días del mes de julio de 2018, siendo las 20:30 hs., se reúnen los asociados que integran la comisión directiva de la Asociación Paranaense de Hockey sobre Césped, resuelven:

Que se realice la convocatoria de la Asamblea Ordinaria para el día 14 de setiembre de 2018, a las 20:00, en la sede societaria y a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del balance por el ejercicio 2017-2018.

2 - Lectura y aprobación de la memoria del ejercicio por parte del presidente de la comisión directiva de la asociación.

Se aclara que si a la hora señalada en quórum no fuera el previsto por los estatutos, pasada la media hora se sesionará con el quórum existente."

Paraná, 24 de agosto de 2018 – Mario C. Domínguez, presidente APH.

F.C. 0001-00005276 3 v./5.9.18

FUNDACION PAULO FREIRE**Convocatoria**

El consejo de administración de la Fundación Paulo Freire, comunica a todos sus asociados, que el día viernes 26 de octubre del corriente año, a las 19.00 horas, en su sede social, sito en Calle 1570 N° 620, del Barrio Los Lapachos de la ciudad de Paraná, se realizará la Asamblea Ordinaria, que tendrá como orden del día, la aprobación de la memoria y balance general del período comprendido desde el 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre del 2017 del mismo año.

Manuel C. Gómez, presidente, Aisburu Grajajo Francisco T., secretario.

F.C. 0001-00005278 1 v./3.9.18

CONCORDIA**COLECTIVIDAD VASCA DE CONCORDIA Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Colectividad Vasca de Concordia convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el viernes 5 de setiembre de 2018, a las 20 horas, en su sede social de calle Bartolomé Mitre 488, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2 - Consideración de la memoria y balance general y cuenta de resultados correspondientes al ejercicio económico del de enero al 31 de diciembre de 2017.

3 - Elección de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, secretario de actas, dos vocales titulares, dos (2) vocales suplentes, un (1) revisor de cuentas titular y un (1) revisor de cuentas suplentes. Para la renovación parcial de la comisión directiva.

4 - Designación de dos asambleístas que junto con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: La asamblea requiere para constituirse la mitad de más uno de los socios para sesionar y si a la hora citada no hubiese quórum para llevar a cabo la asamblea, la misma se realizará media hora más tarde con el número de socios que hubiera presente, (Artículo Nro. 30 del estatuto social).

Concordia, 17 de agosto de 2018 – Francisco Etchevers Rosas, presidente, Milagros Castañeda, secretaria.

F.C. 0001-00005265 1 v./3.9.18

CONCORDIA TENIS CLUB**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. N° 39 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados del "Concordia Tennis Club" a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en las instalaciones de la entidad sita en calles Bolivia y Espino de esta ciudad, el lunes 24 de setiembre de 2018 a las 20:30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Motivos por los cuales se convoca a asamblea fuera de los plazos estatutarios.

2 - Consideración de la memoria y estados contables correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31.08.2015, 31.08.2016 y 31.08.2017.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31.08.2015, 31.08.2016 y 31.08.2017.

4 - Renovación completa de la comisión directiva por expiración de mandatos.

5 - Elección de dos asociados que integrarán la comisión revisora de cuentas por un año.

6 - Elección de dos socios para que juntamente con el presidente y secretario suscriban el acta de asamblea.

NOTA: Art. 42º - Las asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se considerarán en "Quórum" a la hora fijada con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. En caso que a la hora fijada para la asamblea no haya

dicho porcentaje, se constituirá una hora más tarde con el número que asista. Todas las resoluciones tomadas en estas asambleas serán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que el estatuto determine otra cosa.

Concordia, 29 de agosto de 2018 - Heber A. Martín, presidente, Marina Bacigalupe, secretario.

F.C. 0001-00005266 3 v./5.9.18

LA PAZ**CLUB DE PESCA, CAZA Y NAUTICA "EL TIMBO" Convocatoria**

Sres. socios y medios de comunicación: La comisión directiva del Club de Pesca, Caza y Náutica "El Timbo", convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de setiembre de 2018, a la hora 18, en la sede social de Avda. Costanera Raúl Gavilán s/n de la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior N° 015.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio comprendido entre el 01.01.17 al 31.12.18.

3 - Informe de revisores de cuenta balance general del ejercicio del 01.01.17 al 31.12.17.

4 - Cuota societaria.

5 - Elección parcial de la comisión directiva período 01.01.18 al 31.12.18.

6 - Elección del Honorable Tribunal de disciplina para el período 01.01.18 al 31.12.18.

7 - Designación de tres socios presentes para refrendar el acta en representación de la asamblea.

8 - Clausura.

NOTA: La Asamblea quedará constituida con la mitad más uno de los socios en condiciones electorales. No habiendo quórum reglamentario a la hora convocada, se constituirá una media hora después con el número de socios presentes. (Art. 35º del estatuto social).

Santa Elena, 28 de agosto de 2018 – Ricardo Acevedo, presidente, Silvia M. Medina, secretaria.

F.C. 0001-00005293 3 v./5.9.18

ASOCIACION CIVIL HOGAR TRANSITORIO DE NIÑOS "JESUS DE LA DIVINA MISERICORDIA" Convocatoria

La Asociación Civil "Hogar Transitorio de Niños Jesús de la Divina Misericordia", Matrícula N° 2005, Entidad N° 2300 DIPJ (ER), CUIT 30-70873605-4. Informa a los socios y miembros de la comisión directiva, que el día 25 de setiembre de 2018, se llevará a cabo la Asamblea Ordinaria (Ejercicio 2017). Dicha asamblea se celebrará en la sede de la entidad ubicada en calle 25 de Mayo s/n de la ciudad de Santa Elena, Provincia de Entre Ríos, a partir de la hora 18:00 con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados. Transcurrido una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría (Art. 24º del estatuto). A fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas.

2 - Revisión y aprobación de actos administrativos emitidos por la comisión directiva y la presidencia.

Se encuentra a su disposición, en el horario de 17:00 a 20:00 por Secretaría, en calle 25 de Mayo s/n de Santa Elena, un ejemplar de la memoria, balance general, cuadro de recursos y gastos, variación del efectivo y sus equivalentes, informe de los revisores de cuentas.

Carlos A. Neuman, presidente.

F.C. 0001-00005294 1 v./3.9.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
a herederos y acreedores de LAMBOGLIA,
NELIDA LEONOR**

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. LAMBOGLIA, NELIDA LEONOR, DNI 6.501.193, quien falleciera en la ciudad de La Paz, el 28 de enero de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2094727 - "Valdez Luis Eduardo.- Sol./ Pago haberes caídos de su extinta esposa Lamboglia Néilda Leonor".

Paraná, 27 de agosto de 2018 - **Vanessa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14069 5 v./6.9.18

**INSTITUTO AUTARQUICO DE
PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

"Se informa que por actuaciones Administrativas Expediente N° 30283/15 - Ficha 81023 - que se tramitan en esta Asesoría Legal de la Regional Oeste, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, se cita y emplaza a los adjudicatarios de la Vivienda N° 26 del Barrio Villa Clara 29 Viviendas, Sr. GEREZ CARLOS ALFREDO, MI N° 20.859.966, y/o Sra. CAMPO MARCELA NOEMI, MI N° 20.100.672, a que en el plazo de 15 (quince) días hábiles, se hagan presente en nuestras oficina sitas en calle Patagonia N° 376 de la ciudad de Paraná, bajo el apercibimiento de continuación con las acciones tendientes a la desadjudicación de la Vivienda que oportunamente se les ha atribuido".

Paraná, 28 de agosto de 2018 - **Rodolfo R. Escobar**, gerente Regional Oeste IAPV.

F.C. 0001-00005233 3 v./4.9.18

CITACION

NUEVA

PARANA

**a los causahabientes de BALCAZA LUIS
ALBERTO**

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: BALCAZA LUIS ALBERTO, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental La Paz, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Fernández Rodrigo, Of. Ayudante.

14073 5 v./7.9.18

REMATE

ANTERIOR

VICTORIA

Por Julio F. Testa Vivot
Matr. 196 COMPER
Remate Municipal

Por disposición del Sr. Presidente Municipal, Don Domingo N. Maiocco, y en virtud de lo establecido por los artículos 105º) y 106º) la Ordenanza N° 2.352, se ha dispuesto por medio del Decreto N° 1.130/18 la realización de la

Subasta Pública N° 002/18, que llevará adelante el Martillero Público Julio Fabricio F. Testa Vivot, Matrícula N° 196 COMPER, para la venta de los bienes muebles registrables, dados de baja, que a continuación se detallan:

a.-) Micro Omnibus marca Mercedes Benz, Modelo BMO 390 Versión 1115L/46 CA. Año 2006, Dominio FMB 100, Motor N° 904.925-00-606058, Marca Motor Mercedes Benz, Chasis N° 8AB3900536A131147, Marca Chasis Mercedes Benz;

b.-) Micro Omnibus marca Mercedes Benz, Modelo BMO 390 Versión 1115/L 46 CA. Año 2006, Dominio FMB 097, Motor N° 904.925-00-605266, Marca Motor Mercedes Benz, Chasis N° 8AB3900536A131171, Marca Chasis Mercedes Benz;

c.-) Micro Omnibus marca Mercedes Benz, Modelo BMO 390 Versión 1115L/ 46 CA. Año 2006, Dominio FMB 096, Motor N° 904.925-00-604517, Marca Motor Mercedes Benz, Chasis N° 8AB3900536A131169, Marca Chasis Mercedes Benz; y

d.-) Micro Omnibus marca Mercedes Benz, Modelo BMO 390 Versión 1115L/ 46 CA. Año 2003, Dominio EGE 327, Motor N° 904.925-00-548288, Marca Motor Mercedes Benz, Chasis N° 8AB3900533A130269, Marca Chasis Mercedes Benz.

Los bienes objeto de la subasta no registran gravámenes ni embargos, poseen la documentación en regla y saldrán a la venta en el estado en que se encuentran.

Modalidad: La venta de los bienes descriptos será en bloque, con una base de pesos trescientos veinte mil (\$ 320.000,00.-), al contado y al mejor postor, debiendo quien resulte comprador abonar además del precio de la compra, la comisión del martillero equivalente al 10% del monto de la compra y los tributos que pudieran gravar la subasta.

La subasta se llevará a cabo el día Jueves 13 de Septiembre del año 2018, o el día siguiente hábil si aquel resultare feriado, inhábil o se declarara asueto, a la hora 10:00, en el predio del ex Hogar San Martín, sito en Ruta Pcial. N° 11 Km. 122 de nuestra ciudad.

El comprador retirará los bienes subastados previo pago del precio total de la compra, de la comisión del martillero y de los tributos que pudieran gravar la subasta. La inscripción de la transferencia del dominio de los bienes muebles registrables subastados en el Registro del Automotor correspondiente será a cargo del comprador.

Exhibición de los bienes: Acontecerá en el predio del ex Hogar San Martín, desde el día 3 de septiembre del corriente, de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 12:00 horas.

Victoria, 23 de agosto de 2018 - **Domingo N. Maiocco**, presidente municipal, **Sergio Navoni**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00005204 5 v./4.9.18

CONVOCATORIA A ELECCIONES

NUEVA

PARANA

**COLEGIO DE MANDATARIOS Y
GESTORES DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RIOS**

El Colegio de Mandatarios y Gestores de la Provincia de Entre Ríos, informa a sus matriculados que, con motivo de la renovación de autoridades que debe realizarse este año, convoca a la participación en el acto eleccionario programado para el día 28 de septiembre de 2018 y a la presentación de las listas de candidatos para participar del mismo, conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 9798 y el estatuto de funcionamiento interno.

José L. Ríos, presidente.

F.C. 0001-00005272 1 v./3.9.18

SUMARIO

LEYES
Año 2018

10613

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2017

4154, 4155, 4156, 4180, 4183, 4198, 4199

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
4043, 4068, 4073, 4074, 4076
Ministerio de Trabajo

4117

RESOLUCIONES
Unidad Ejecutora Provincial
Año 2015

001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director

**Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:**
CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL.

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax:

0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.